

III. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En este capítulo se analizará la información recopilada por el INDH que da cuenta de violaciones a los derechos humanos. Su fuente principal, ha sido la observación directa por parte los funcionarios en diversos hospitales, unidades policiales y manifestaciones. Sin embargo, también se incorporan fuentes secundarias. Los derechos lesionados que serán analizados en las siguientes páginas son: el derecho a la vida, la integridad personal, el derecho a la libertad personal y seguridad individual, y los derechos de niños, niñas y adolescentes, y el derecho de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Todas estas situaciones deben ser esclarecidas por los tribunales de justicia a fin de determinar las responsabilidades penales individuales que correspondan, como una materialización de la obligación general de garantizar que “[t]oda persona cuyos derechos o libertades [...] hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo” (artículo 2º, letra a, del PIDCP).

Si bien hay una estrecha relación entre la existencia de violaciones a los derechos humanos y la determinación de responsabilidades penales individuales, también deben distinguirse: mientras la primera es un examen sobre la conducta del Estado y la lesión de derechos garantizados hacia las personas, la segunda es más específica, individual, y debe configurarse siguiendo los estándares probatorios propios del proceso penal, para lo cual se requiere identificar a los presuntos responsables y determinar su nivel de participación en los hechos tipificados como crímenes o delitos más allá de toda duda razonable (artículo 340 del Código Procesal Penal). Así por ejemplo, en caso de violaciones a los derechos humanos, el Estado debe reaccionar, entre otras acciones, con una investigación penal si la violación es a su vez una conducta tipificada en la legislación penal.

El concepto de “violación a los derechos Humanos”, se refiere a grandes rasgos, a cualquier acción u omisión que prive del goce de derechos garantizados, nacional o internacionalmente, a una persona o grupo de personas. La “Violación a los Derechos Humano”, es diferente del concepto de “Responsabilidad del Estado” por esos mismos hechos, ya que aun cuando ocurra una violación de Derechos Humanos, el Estado podría no ser responsable si cumplió sus obligaciones internacionales, la de respetar y garantizar aquellos derechos.

El INDH, en su primer Informe Anual del año 2010, se refirió, al concepto de violación a los derechos humanos, y los supuestos en que esa violación compromete la responsabilidad estatal:

“Un Estado compromete directamente su responsabilidad internacional cuando sus agentes, o particulares con su aquiescencia o tolerancia, violan los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Así, es

directamente responsable cuando un policía tortura o un funcionario público discrimina a una persona por su orientación sexual; y también lo es cuando un grupo de desconocidos, con tolerancia o complicidad de agentes del Estado, mata una persona. A su vez, se compromete indirectamente cuando, frente a una violación de derechos humanos, no cumple con el deber de prevenir, investigar y sancionar. Así, el Estado es responsable, por ejemplo, si no investiga y sanciona el asesinato de una persona, sin perjuicio de quién sea el autor del hecho”.⁴⁷

1. Derecho a la vida

El derecho a la vida se encuentra reconocido ampliamente, tanto en el ordenamiento interno, como en los instrumentos internacionales de derechos humanos universales y regionales.

La Constitución Política de la República, en su artículo 19, número uno, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, y prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo. A su vez, el artículo 6° del PIDCP establece que este derecho es inherente a la persona humana y deberá estar protegido por ley. El artículo 4° de la CADH establece que “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]”. Además, como se vio con anterioridad, la vigencia de este derecho –de acuerdo con los artículos 4° del PIDCP y 27 de la CADH– nunca admite suspensiones en virtud de estados excepcionales de emergencia.

Al 30 de noviembre de 2019, el INDH presentó seis querellas individuales por homicidio consumado⁴⁸ y 12 querellas en favor de 20 víctimas por homicidio frustrado. La totalidad de las víctimas representadas en las acciones por homicidio son personas de sexo masculino; al igual que en las acciones por homicidio frustrado, salvo un solo caso en el cual la víctima corresponde a una mujer.⁴⁹

Cinco de los seis hechos constitutivos de delitos denunciados por las víctimas representadas por el INDH en las querellas por homicidio, ocurrieron durante el período de estado de

⁴⁷ Informe Anual 2010, p. 34.

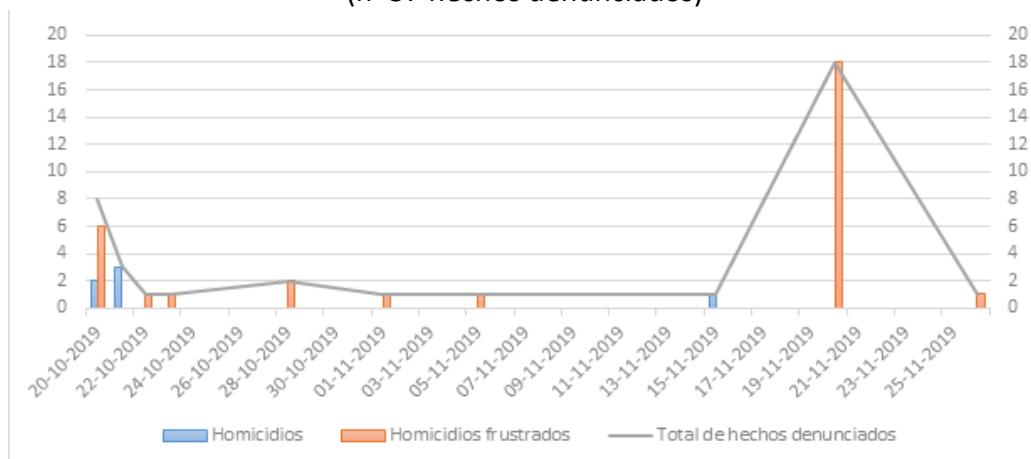
⁴⁸ Al cierre de este Informe la Fiscalía de Curicó, el 10 de diciembre, decidió reformatizar la investigación contra el militar inicialmente acusado de homicidio, quien ahora será investigado por el delito de disparo injustificado; en tanto, será formalizado por este homicidio un particular, quien además hirió a otras dos personas en esta ciudad.

En tanto, se suman las acciones judiciales anunciadas por el INDH respecto a los hechos ocurridos el 10 de diciembre, donde dos personas, una de ellas menor de edad, fueron impactadas con bombas lacrimógenas.

⁴⁹ Cabe consignar que dentro de una querella puede haber varias víctimas, y cada víctima puede denunciar varios hechos constitutivos de delitos (p.e. Detención arbitraria, golpes, desnudamientos, etc.). En los datos que se presentan, la unidad de medida son los hechos constitutivos de delitos.

emergencia decretado por el Presidente de la República (concentrándose entre los días 20 y 22 de octubre). A su vez, los datos muestran que 17 de los 31 hechos denunciados en las querellas judiciales por homicidio frustrado, ocurrieron fuera del estado de emergencia.

Gráfico 1. Número de hechos denunciados por las víctimas representadas por el INDH en las acciones judiciales por homicidio y homicidio frustrado, según fecha de ocurrencia (n=37 hechos denunciados)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Del total de las 6 querellas por homicidio presentadas por el INDH, 3 fueron en contra de efectivos del Ejército, 2 en contra de Carabineros y 1 en contra de miembros de la Armada. A su vez, del total de las 20 víctimas representadas en querellas por homicidio frustrado, 2 lo fueron por la acción de miembros del Ejército y 18 por efectivos de Carabineros.

Tabla 1. Número de víctimas representadas en las querellas del INDH por homicidio y homicidio frustrado según agente del Estado denunciado (n= 26 víctimas)

Tipo de acción judicial	Ejército	Carabineros	Armada	Total
Homicidio	3	2 ⁵⁰	1	6
Homicidio frustrado	2	18	0	20
Total	5	20	1	26

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Sobre las consecuencias para las víctimas representadas por el INDH en las acciones judiciales por homicidio frustrado (20), las más frecuentes son lesiones de gravedad.

Además, se consignan otros casos con consecuencias permanentes como pérdida de visión,

⁵⁰ Una de estas víctimas es A.A., muerto el 15 de noviembre en Plaza Italia, en el contexto de una manifestación.

pérdida de globo ocular y estado vegetal. Cabe destacar también que dos personas representadas se encontraban en riesgo vital al cierre de este Informe.

Tabla 2. Consecuencias para las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales por homicidio y homicidio frustrado (n= 26 víctimas)

Consecuencias	Cantidad de víctimas
Pérdida de visión	1
Pérdida de globo ocular	1
Lesiones graves gravísimas	14
Riesgo vital	2
Estado vegetal	1
Resultado de muerte	6
Sin información	1
Total	26

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Es importante agregar que, al 30 de noviembre de 2019, la Fiscalía Nacional del Ministerio Público había informado que mantenía abiertas 23 investigaciones por muertes ocurridas en el contexto del estado de emergencia, 16 de ellas corresponden a casos de personas fallecidas durante la comisión de delitos comunes; 2 investigaciones a casos de personas fallecidas bajo custodia del Estado; y 5 por casos de personas fallecidas por acción de agentes del Estado.

2. Derecho a la integridad personal

Personas heridas por agentes del Estado en el contexto de las protestas sociales

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU subraya “la necesidad de abordar la gestión de las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, a fin de contribuir a su pacífica celebración, prevenir muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios de las fuerzas del orden, y evitar cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos”.⁵³

Desde el inicio de las protestas, el equipo de observadores/as del INDH visitó distintos centros de salud del país para constatar la situación de los heridos. En estas visitas se registró el número de heridos, el tipo de herida, de acuerdo al diagnóstico médico inicial –

⁵³ Resolución 22/10. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, 2013.

el que después puede evolucionar– y el relato de la víctima en relación a los hechos ocurridos.

A partir de estos registros, tanto cuantitativos como cualitativos, es posible presentar la información relativa al daño a la integridad física, psíquica y moral de las personas en el marco del estallido social. Los datos se presentan con tres precisiones. Primero, el total de heridos no es necesariamente el total de heridos que se produjo en el país, sino que se limita a aquellos constatados por nuestros observadores al visitar los centros hospitalarios. En segundo lugar, dado el mandato del INDH, los heridos que se reportan corresponden a aquellos en que se ha denunciado el involucramiento de agentes del Estado como los responsables de las heridas. Finalmente, el registro contiene las personas heridas sin hacer distinción si se produjo en contexto de manifestaciones públicas o en centros de detención.

Desde el 19 de octubre de 2019, el INDH ha realizado 1.022 visitas a 67 centros de salud (hospitales, postas, clínicas, Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad [SAR], entre otros) a lo largo del país.⁵⁴ Durante este período se registra:

- Un total de 3.442 personas heridas catastradas en hospitales y centros de salud.
- Un total de 3.157 personas adultas, de las cuales 2.749 eran hombres y 397 mujeres.⁵⁵
- Un total de 254 niños, niñas y adolescentes. De estos, 210 son niños y 44 niñas.

Las regiones donde más se observan personas heridas son: la región Metropolitana (2.637), seguida de Atacama (210), La Araucanía (107) y Ñuble (105).

⁵⁴ Los centros visitados por observadores/as del INDH fueron: Clínica Las Condes, Clínica Alemana, Clínica Alemana de Temuco, Clínica Dávila, Clínica Indisa, Clínica Los Andes, Clínica Puerto Montt, Clínica Santa María, Consultorio Miraflores, Hospital Exequiel González Cortés, Hospital San Juan de Dios, Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle, Hospital Barros Luco, Hospital Carlos Van Buren, Hospital Clínico UC, Hospital de Neurocirugía, Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), Hospital El Pino, Hospital El Carmen, Hospital Félix Bulnes, Hospital Gustavo Fricke, Hospital Hernán Henríquez, Hospital José Joaquín Aguirre, Hospital Juan Noé Crevanni, Hospital La Florida, Hospital Las Higueras, Hospital Luis Tizné, Hospital Padre Hurtado, Hospital Regional de Coyhaique, Hospital Regional de Chillán, Hospital Regional de Copiapó, Hospital Regional de Iquique, Hospital Regional de Puerto Montt, Hospital Regional de Talca, Hospital Regional de Temuco, Hospital Regional de Valdivia, Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena, Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, Hospital San Borja, Hospital San José, Hospital San José de Osorno, Hospital San Juan de Dios de La Serena, Hospital San Pablo de Coquimbo, Hospital Traumatológico, Posta 3 Hospital San Juan de Dios, Red de Salud Salvador, San Pablo Coquimbo, SAPU Jorge Sabat, SAPU Los Libertadores, SAPU Pintana, SAPU La Granja, SAPU La Florida, SAPU Puente Alto, SAPU San Ramón, SAR Barrios Bajos, SAR La Florida, SAR Recoleta, SAR Valdivia, Servicio Médico Legal de Talca, Sótero del Río, Hospital del Salvador.

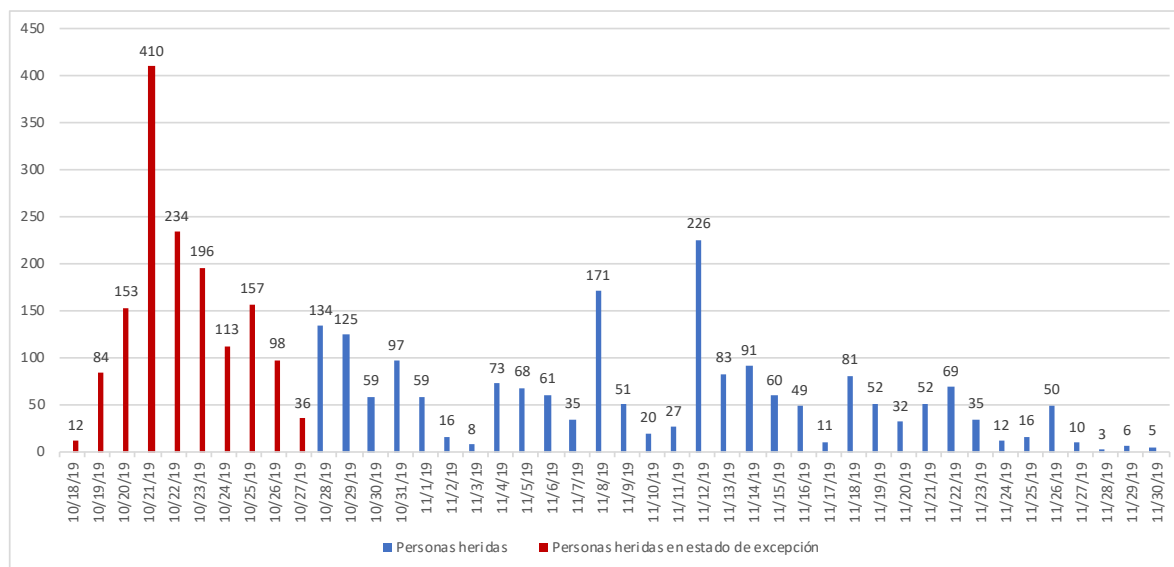
⁵⁵ La cifra total de personas adultas heridas es mayor que la sumatoria de hombres y mujeres. Esto se debe a que no en todos los registros de personas heridas se consignó el sexo de estas.

Tabla 3. Número de personas heridas registradas por el INDH en observación a centros de salud, según sexo y tramo etario

Región	Hombre Adulto	Mujer Adulta	Total Adultos	Niños	Niñas	Total NNA	Total
Arica y Parinacota	23	0	23	1	0	1	24
Tarapacá	24	3	27	1	0	1	28
Antofagasta	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin Reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte
Atacama	135	24	159	40	11	51	210
Coquimbo	35	5	40	0	2	2	42
Valparaíso	64	6	70	5	1	6	76
Metropolitana	2201	301	2502	117	27	144	2647
O'Higgins	0	1	1	0	0	0	1
Maule	30	6	36	2	0	2	52
Ñuble	75	16	91	12	2	14	105
Biobío	22	3	25	5	0	5	30
La Araucanía	80	7	87	4	0	4	107
Los Ríos	39	16	55	12	0	12	67
Los Lagos	14	9	23	2	0	2	25
Aysén	18	0	18	9	1	10	28
Magallanes	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte	Sin reporte
Total	2760	397	3157	210	44	254	3442

Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Gráfico 2. Número de personas heridas registradas por el INDH en observación a centros de salud, según fecha de registro



Nota: En rojo se marcan los días de estado de emergencia. Se excluyen algunos casos por falta de fecha en el reporte. Fuente: elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Como se aprecia en el gráfico 2 hay un mayor número de heridos durante el estado de emergencia (en rojo)- El tercer día (21 de octubre) es particularmente amplio con 410 personas heridas y los dos días siguientes con 234 y 196 heridos. Fuera del estado de excepción constitucional, los días 8 y 12 de noviembre se produce un alza en el número de heridos (171 y 226 respectivamente). El martes 12 coincide con un día en que se convoca a un paro nacional y donde hubo graves incidentes asociados a las manifestaciones.⁵⁶

A continuación, se presentan los registros de atenciones de urgencia realizadas por el Ministerio de Salud (MINSAL)⁵⁷ en el marco del conflicto social, para el período comprendido entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre.

⁵⁶ Quema de una iglesia y de la Casa Central de la Rectoría de la Universidad Pedro de Valdivia, y dos agresiones a comisarías y cuarteles militares.

⁵⁷ Información enviada por MINSAL, vía oficio, al INDH en diciembre de 2019.

Tabla 4. Número de personas heridas a nivel nacional en el período de análisis, desagregado por sexo y edad (n= 11.179)

	Menores de un año	Menores	Adultos	Sin información de edad	Total
Hombres	8	996	6477	215	7696
Mujeres	1	350	2336	56	2743
Sin Información		67	510	163	740

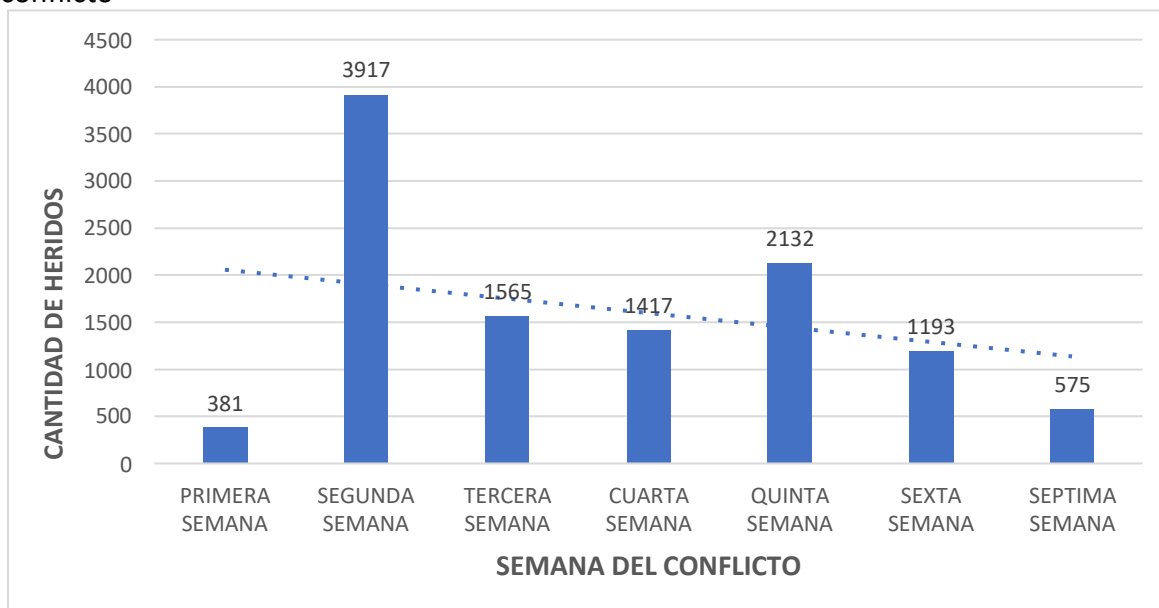
Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por MINSAL.

Tabla 5. Número de personas heridas a nivel nacional, desagregado por región (n=11.180)

Región	Personas heridas
Arica y Parinacota	176
Tarapacá	183
Antofagasta	536
Atacama	501
Coquimbo	455
Valparaíso	1864
Metropolitana	3969
O'Higgins	84
Maule	234
Ñuble	234
Biobío	894
La Araucanía	797
Los Ríos	198
Los Lagos	630
Aysén	123
Magallanes	302
Total	11.180

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por MINSAL.

Gráfico 3. Número de personas heridas a nivel nacional, desagregado por semana de conflicto

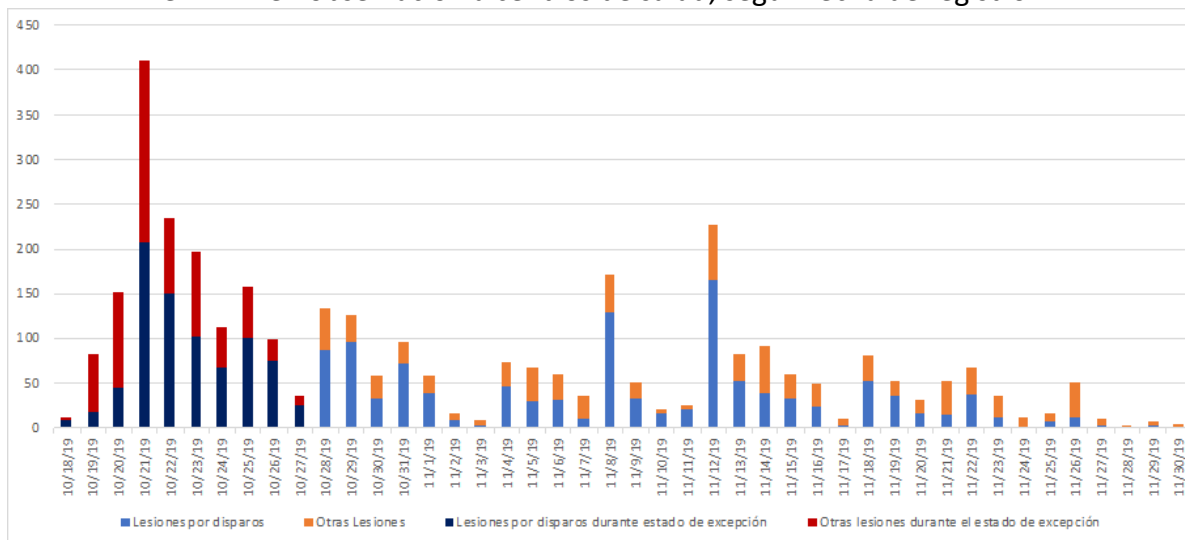


Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Ministerio de Salud.

Si bien las cifras del Ministerio de Salud son mayores al reporte realizado por el INDH,⁵⁸ la tendencia es congruente con las observaciones realizadas en recintos asistenciales por el equipo del INDH, que se presenta a continuación.

⁵⁸ Existe un diferencial entre lo reportado por el MINSAL y las cifras del INDH. Este se explica porque el INDH reporta solo los heridos en que los responsables son agentes del Estado.

Gráfico 4. Número de personas heridas por arma de fuego y otras lesiones registradas por el INDH en observación a centros de salud, según fecha de registro



Nota: En rojo se marcan los días de estado de emergencia. Se excluyen algunos casos por falta de fecha en el reporte. Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Respecto de los heridos por tipo de lesión, se pudo observar un total de 1.980 lesiones por arma de fuego (87.42% por armas no letales, 2,58% por armas letales y 10% no clasificadas) 1.462 lesiones por otras causas, en las que se incluyen heridas por bombas lacrimógenas, fracturas y lesiones por golpes propinados por personal de Carabineros o miembros de las Fuerzas Armadas y diversos traumas⁵⁹ causados por agentes del Estado.

La siguiente tabla desagrega el tipo de munición y el total de personas heridas por tipo de munición empleada por Carabineros y/o Fuerzas Armadas. El mayor número de heridos es por efecto de perdigones (1.549) y, si bien el número de heridos por bala (51) es menor, el uso de armas letales contra la población resulta preocupante.

Tabla 6. Número de personas heridas por arma de fuego registradas por el INDH en observación a centros de salud, por tipo de munición empleada

Tipo de munición	Total de personas heridas por munición
Balín	179
Bala	51
Perdigón	1.549
No clasificada ⁶⁰	195
Total	1.974

Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

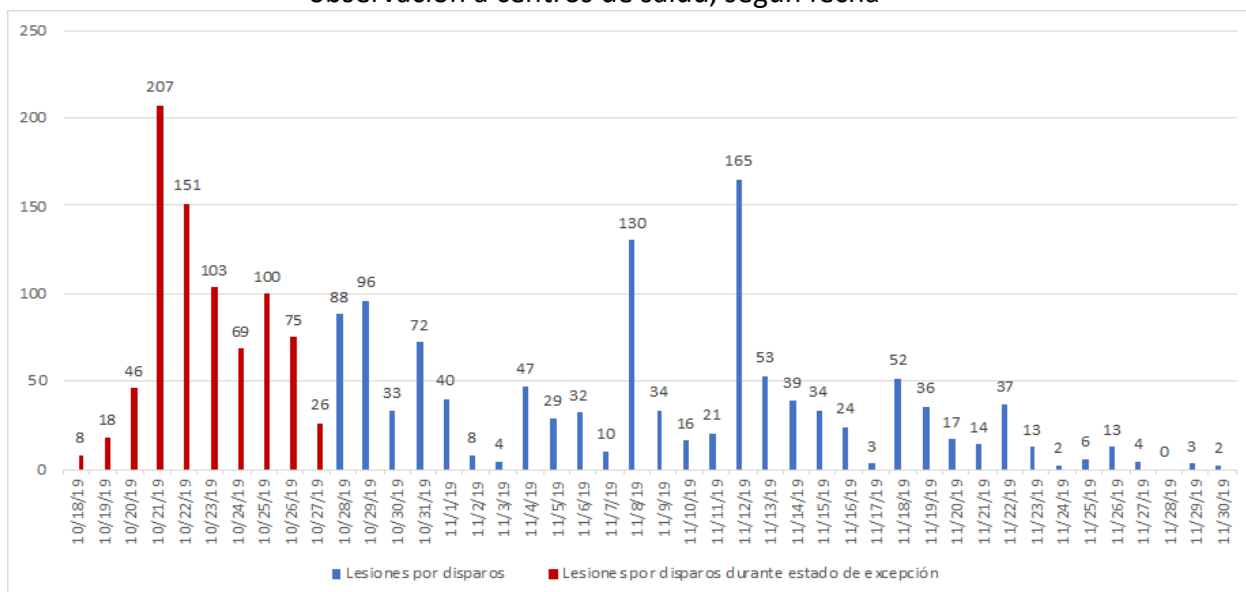
⁵⁹ Trauma refiere a lesiones causadas por objetos diversos o personas, provocando daños de diversa consideración.

⁶⁰ Corresponde a cuando no fue posible identificar el tipo de munición.

En cuanto a un análisis de género, resulta importante destacar la cantidad de hombres lesionados por armas de fuego (letales y no letales) respecto de las mujeres. La cantidad de hombres lesionados por esta causa es 9,6 veces mayor al de las mujeres. Lo mismo ocurre con los niños y adolescentes varones, que superan más de 4,4 veces la cantidad de sus pares de sexo femenino.

Por su parte, la cifra de niños, niñas y adolescentes heridos por disparos constatada por observadores del INDH asciende a 87.

Gráfico 5. Número de personas heridas por arma de fuego registradas por el INDH en observación a centros de salud, según fecha



Nota: En rojo se marcan los días de estado de excepción constitucional de emergencia. Se excluyen algunos casos por falta de fecha en el reporte. Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Lesiones por traumas oculares

Entre las personas heridas, ha destacado una gran cantidad de lesiones por traumas oculares, la mayor parte provocados por perdigones o balines.⁶¹ Se define “trauma ocular”

⁶¹ Cabe aclarar que el INDH constató la lesión por trauma ocular al momento en que la víctima ingresó a algún centro de salud. Esto implica que no damos cuenta de la evolución de la lesión constatada inicialmente. Es decir, la víctima puede o no haber perdido la visión (parcial o total) con posterioridad.

al traumatismo originado por mecanismos contusos o penetrantes (objetos romos o puntiagudos) sobre el globo ocular y sus estructuras periféricas, ocasionando daño tisular (de tejido) de diverso grado de afectación (Ministerio de Salud, 2009).

Según las inspecciones realizadas en recintos hospitalarios al 30 de noviembre, se reporta un total de 347 heridas oculares, entre las que se cuentan estallidos del globo ocular, pérdidas de visión por trauma ocular irreversible y traumas oculares. A la fecha de corte de este Informe, el INDH ha presentado 29 querellas referentes a diversos traumatismos oculares, distinguiendo según las categorías anteriormente mencionadas: estallido, pérdida de visión por trauma ocular irreversible y lesiones por trauma ocular. En otros casos, se están evaluando los antecedentes para presentar las acciones judiciales respectivas.

Tabla 7. Principales tipos de lesiones por trauma ocular a nivel nacional

Tipo de lesión	Casos
Estallido globo ocular	16
Pérdida de visión por trauma ocular Irreversible	5
Lesiones causadas por trauma ocular	296

Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Cifras de otras instituciones

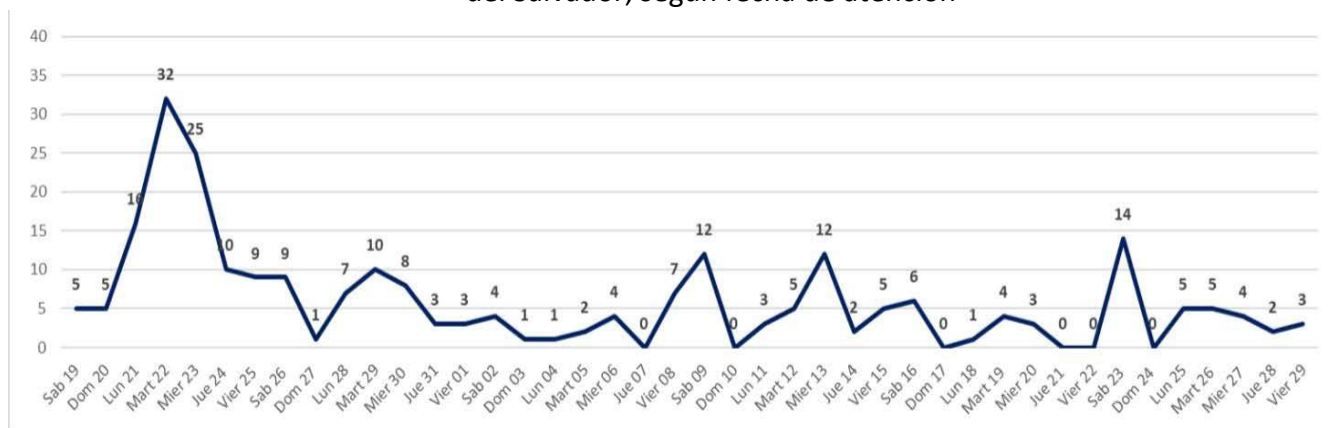
En este punto es importante complementar la información con lo reportado por la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital del Salvador, respecto del número y severidad de las atenciones que ha enfrentado en el marco de las manifestaciones ocurridas en la región Metropolitana. El siguiente es su reporte del 19 de octubre al 3 de diciembre de 2019.⁶²

- ï Se evaluaron 259 pacientes con Trauma Ocular asociado a las manifestaciones, la mayoría (86,3%) provenientes de la región Metropolitana.
- ï 227 casos (87,6%) fueron hombres y 32 (12,4%) mujeres.
- ï El promedio de edad fue de 29,5 años (rango etario entre 12,5 y 69,5).
- ï Del total de pacientes, 49 (19,3%) presentaban “Traumatismo Ocular con Globo Abierto”, siendo la causa principal las heridas por balines o perdigones (69,6% del total).

⁶² Información enviada al INDH vía correo electrónico el día 6 de diciembre de 2019. Cabe mencionar que la información reportada por el INDH es hasta el 30 de noviembre e incluye las cifras reportadas por las Sedes Regionales del INDH. Las cifras de la UTO son hasta el día 3 de diciembre (3 días más) y reportan centralmente a la región Metropolitana.

- ï El total de evisceraciones ha sido 13.⁶³ La agudeza visual al ingreso fue menor a 20/200 (visión muy reducida) en un 44,2% de los casos, mientras que en 36 fue cero (ceguera).⁶⁴
- ï De los 259 casos, dos casos fueron bilaterales (un caso por balín con estallido ocular/trauma ocular contuso y cuerpo extraño intraorbitario en ojo contralateral; y otro caso con trauma ocular contuso bilateral secundario a golpe con luma). En ambos casos, la agudeza visual del mejor ojo fue de 20/20.

Gráfico 6. Número de personas atendidas en Unidad de Tratamiento Ocular del Hospital del Salvador, según fecha de atención



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Sobre las lesiones por trauma ocular, el Ministerio de Salud ha anunciado un programa integral de reparación ocular que apunta al apoyo de las víctimas en su recuperación médica por este tipo de traumas.⁶⁵ Esto debería entenderse y ejercerse por parte del Estado, como una de las medidas de reparación que deberá establecer a raíz de las violaciones de derechos humanos ocurridas.

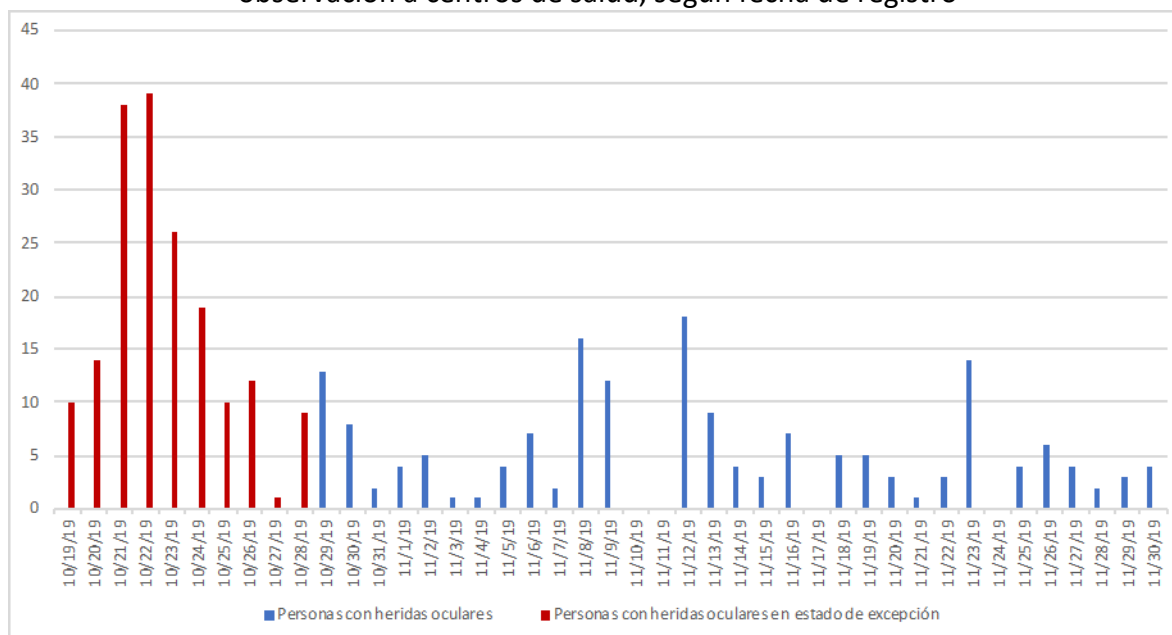
Con relación a los reportes del INDH, se presentan a continuación dos gráficos que representan a las personas registradas con lesión por trauma ocular desagregadas por día de ocurrencia del evento. Así también, se presenta un gráfico comparativo entre total de heridos desagregado por día y el trauma ocular desagregado también por días.

⁶³ La evisceración ocular es una técnica de cirugía que consiste en extraer el contenido del globo ocular (incluyendo el iris, la córnea y la retina) mientras se mantienen la esclerótica (membrana de color blanco, opaca y fibrosa que es la capa más externa del ojo) y los músculos que permiten la movilidad del ojo.

⁶⁴ La agudeza visual se define como la capacidad de nuestro sistema visual para discriminar detalles de los objetos en unas condiciones dadas (iluminación, distancia).

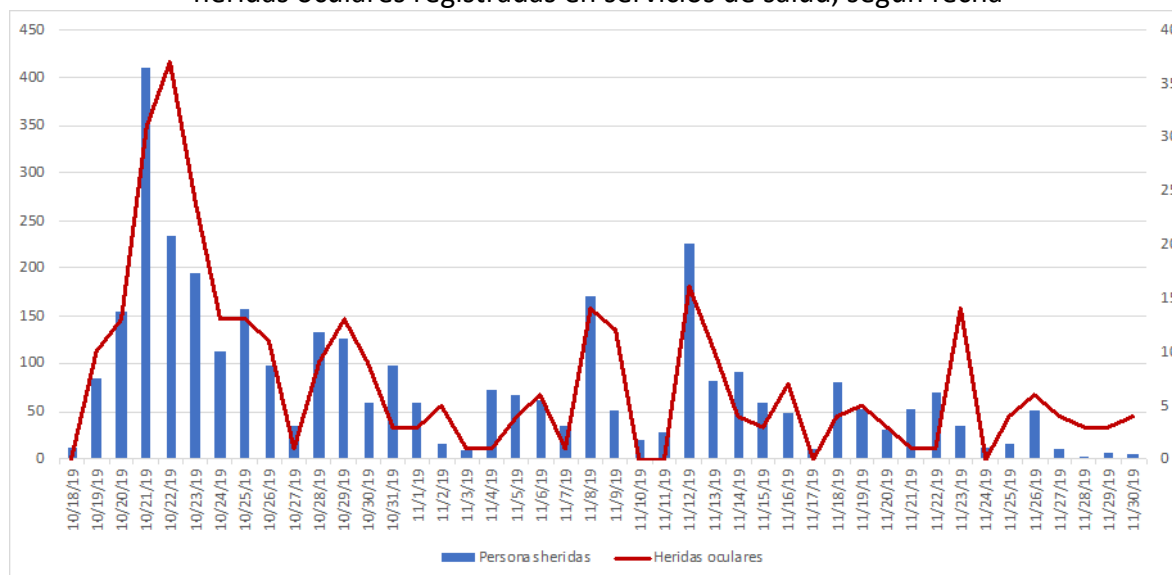
⁶⁵ Anuncio disponible en: <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>

Gráfico 7. Número de personas con lesiones por trauma ocular registradas por el INDH en observación a centros de salud, según fecha de registro



Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Gráfico 8. Comparación entre número de personas heridas y número de personas con heridas oculares registradas en servicios de salud, según fecha



Nota: Se excluyen algunos casos por falta de fecha en el reporte. Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Al analizar los datos que presenta el gráfico anterior, es posible constatar una correlación entre las fechas o períodos que se registran más personas heridas con las fechas en que se

consigna mayor número de lesiones por trauma ocular. Es decir, durante el estado de emergencia, es cuando se producen más lesiones oculares por disparos de diversas municiones. El día 22 de octubre, es la fecha con mayor número de personas con lesiones oculares (37). Posterior al fin del estado de emergencia son los días 8 y 12 de noviembre con mayor incidencia de ese tipo de lesión (16 y 18 respectivamente). El 8 de noviembre es la fecha en que un joven de 21 años recibió perdigones en ambos globos oculares y el 12 del mismo mes, corresponde a la fecha en que se convocó a paro nacional.

Testimonios de las personas heridas

Además del reporte cuantitativo, que da cuenta del total de heridos durante el período del estallido social, el INDH tomó testimonio a las víctimas. Estos relatos fueron sistematizados, pues proporcionan una información más detallada de los hechos y el contexto en el que, según las personas afectadas, resultaron heridas.

Para este análisis de carácter cualitativo, se revisaron 187 relatos entregados por las víctimas en los diversos centros de salud visitados. Se establecieron categorías de análisis, esto es, el agrupamiento de relatos que tenían características comunes y su clasificación bajo un denominador común. Las categorías de análisis establecidas bajo este método son las siguientes:

- ï **Heridas en la cabeza:** agrupa aquellos relatos que daban cuenta de heridas en la cabeza, ya sean producto de golpes propinados por Carabineros o Fuerzas Armadas, disparos de armas no letales o letales, o bombas lacrimógenas. Se detallan particularmente aquellos reportes de víctimas que indican que el agente del Estado disparó con intencionalidad al rostro o cabeza.
- ï **Disparos a corta distancia:** refiere a los relatos en los cuales las víctimas reportan que el o los agentes del Estado dispararon al cuerpo o cara del manifestante a corta distancia.
- ï **Lesión ocular:** agrupa los relatos que dan cuenta del accionar de Carabineros o Fuerzas Armadas que resultan en heridas o pérdida del globo ocular de la persona.
- ï **Represión durante la atención médica:** corresponde a aquellos relatos en que se señalaba que Carabineros continuó dispersando y reprimiendo a manifestantes, obstaculizando la atención médica de las personas heridas.
- ï **Represión a personal de salud y periodistas:** refiere a los testimonios relacionados con represión –con resultado de lesiones– hacia el personal de salud efectuada por agentes del Estado en el marco que este personal se encontraba prestando atención a los y las heridos en manifestaciones y lesiones a periodistas en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- ï **Retraso o negación de atención de salud:** corresponde a aquellas circunstancias, relatadas por las víctimas, en que agentes del Estado hayan negado o retrasado el

acceso a una atención médica a heridos en manifestaciones o procedimientos policiales.

- ï **Situaciones excepcionales:** da cuenta de aquellos relatos en los cuales los procedimientos policiales informados, resultan altamente graves ya sea por su arbitrariedad y/o excesos cometidos.

Una primera consideración general es que, del total de relatos analizados (187), en 144 de ellos las personas informan haber recibido disparos (balas, balines y perdigones) o bombas lacrimógenas por parte de Carabineros de Chile o Fuerzas Armadas. Las víctimas de estos sucesos denuncian que se encontraban manifestándose, se dirigían a sus hogares desde el trabajo o iban transitando por el lugar.⁶⁶

Heridas en la cabeza. Del total de relatos analizados, en 60 de ellos las víctimas resultaron heridas en alguna parte de sus cabezas, destacando entre ellas 33 casos en que la herida es en el rostro (frente, mejillas, boca, nariz y ojos). Del total de personas heridas en la cabeza, 15 de ellas relatan, explícitamente, que Carabineros les disparó intencionalmente en el rostro.

“Se encontraba próximo a las manifestaciones, específicamente circulando por la calle XX, momento en que se percató que, se encontraba un Carabinero, el funcionario de Fuerzas Especiales, le habría apuntado directamente a su rostro”.

Disparos a corta distancia. En 40 de los relatos de las personas heridas, estas refieren que Carabineros les dispara balines, perdigones o bombas lacrimógenas a una distancia que calculan, fluctuaría entre un metro y medio a 20 metros. En estos relatos, las víctimas describen una intencionalidad de parte de Carabineros de dispararles al cuerpo.

“[...] había un acto y aparece el carro lanza agua, y el carro lanza gases y un piquete de Carabineros, comienzan a disparar perdigones y sacan rifle que dispara balines y le disparan al cuerpo a una distancia aproximada de 5 metros”.

“[...] se encontraba protestando. Señala que Carabineros estaba disparando perdigones a mansalva. Se encontraba a un metro y medio de distancia del efectivo que realizó el disparo. Recibió un perdigón en la cabeza y en el torso (costado lateral)”.

Lesión ocular. En 19 de los casos en que las víctimas estuvieron en condiciones de prestar testimonio, estas refieren que Carabineros se encontraba disparando hacia las personas que se manifestaban, recibiendo un disparo de perdigón que impactó en uno de sus ojos.

⁶⁶ Cabe destacar que las categorías que siguen a continuación y que agrupan a las víctimas, no son mutuamente excluyentes, por lo que una persona puede estar en más de una de ellas. Por esta razón, la suma de los casos contemplados no corresponde al total de relatos analizados.

Nueve de estas personas señalaron que agentes de esta entidad les disparó directamente al rostro.

“[...] señala que comienza a caminar y de repente detrás de un quiosco aparece un Carabinero de Fuerza Especial que le apuntó a la cara. XX relata que en ese momento sintió ‘un reventón en el ojo’ (sic) y comienza a ver cómo le cae sangre, corre unos 5 o 6 metros y se desploma...”.

“Fue herido por Carabineros, aparentemente con una escopeta, con un perdigón, el cual impactó en uno de sus ojos. Fue operado y finalmente perdió el ojo” (menor de edad).

Represión durante la atención médica. En 12 de los relatos las personas heridas dan testimonio de que Carabineros continuó dispersando y disparando perdigones, pese a la presencia de personal de primeros auxilios que estaba brindando atención en la vía pública, obstaculizando el cuidado de las personas heridas. Así también, se indica que los efectivos policiales han disparado bombas lacrimógenas hacia lugares claramente identificados como espacios de atención de salud.

“[...] Como resultado de las agresiones, XX indica recibió un impacto en su rostro en el lado derecho, lo que le habría producido gran sangramiento. Lo trasladaron a un punto de asistencia de salud ubicado en XX, el que se encontraba claramente identificado como punto de asistencia. Sin perjuicio de esto, los funcionarios de Carabineros habrían disparado bombas lacrimógenas al interior del recinto”.

Represión a personal de salud y periodistas. Nueve de los relatos evidencian sucesos relacionados con ataques de agentes del Estado hacia personal médico que se encontraba atendiendo a personas lesionadas en manifestaciones; como también a miembros de la prensa que se encontraban realizando sus labores profesionales. En ambos casos, se utiliza el carro lanza agua y lanza gases, así como escopetas antidisturbios para disparar perdigones. Cabe destacar que las víctimas señalan haber sido identificadas como personal de salud o periodistas al momento de ser agredidas por Carabineros.

“Estaba ayudando a las personas que se encontraban afectadas por los gases, cuando recibió el impacto de una lacrimógena. Estima que esta fue lanzada a una cuadra y media de distancia”.

“[...] indica que prestaba primeros auxilios a los manifestantes heridos. Señala que tenían un paciente herido, cuando vio que venía Carabineros disparando hacia el interior. Ellos pusieron los escudos con la cruz de malta, pero Carabineros los bajó y le pegaron lumazos. Señala que les gritaba que estaba con los equipos de derechos humanos, pero eso solo hacía que se enfurecieran más [...] le pegaron en la cabeza, hombro y brazo. En la cabeza, afortunadamente tenía puesto el casco”.

Retraso o negación de atención de salud. En cuatro de los relatos analizados las personas heridas refieren que, encontrándose heridas, Carabineros les negó o retrasó la atención médica. Estas situaciones refieren a que, encontrándose detenidas, Carabineros no las traslada a un centro asistencial. En uno de los casos, la persona herida fue trasladada a un centro de atención primaria y el personal médico la deriva para su hospitalización; sin embargo, la PDI la regresa a su cuartel, donde permaneció por otras 48 horas sin ser atendida.

En otros casos esta denegación ocurre en circunstancias en que la persona es golpeada por Carabineros, quedando inconsciente y siendo abandonada en la vía pública. En uno de estos casos la persona fallece posteriormente en un centro asistencial.

“[...] A la tenencia llegaron sus familiares, la persona estaba sangrando profusamente y refiere que Carabineros no le prestó ninguna ayuda [...]”.

Situaciones excepcionales. Existen 12 víctimas que señalan haber vivido hechos de gravedad relacionados con vehículos de Carabineros –patrullas o carros lanza gases– que se detienen en el lugar de los hechos, se abre la puerta del copiloto y baja un funcionario que dispara lacrimógenas o balines en reiteradas ocasiones a quienes están en el sector, para posteriormente retirarse dejando a las víctimas en el sitio. Las víctimas señalan no haberse encontrado manifestando ni incurriendo en un delito al momento de ocurridos los hechos.

“[...] indica que se dirigió a la marcha a documentar y sacar fotos [...] Encontrándose en la calle XX, observa cómo se detienen justo frente a él un furgón policial y se baja un funcionario de Fuerzas Especiales, quien le apunta directamente y le dispara la lacrimógena ahí, a menos de 10 metros directamente a la cabeza. El proyectil lo golpeó en la cabeza en el lado izquierdo”.

“[...] regresando de cacerolazo, señala que en ese momento no había disturbios en el lugar. Indica que, en ese momento, habría llegado un auto de Carabineros, del que habría descendido un funcionario, el que habría disparado dos veces y en una tercera oportunidad apuntando directamente, recibiendo un impacto de balín de acero en su ojo derecho”.

A modo de conclusión, al analizar los datos cuantitativos y cualitativos respecto del total de heridos, cabe destacar que el mayor número de ellos se produce durante el estado de emergencia. Tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros de Chile eran los responsables del orden público. Es en este período donde también se produce el mayor número de lesiones por trauma ocular. Sobre esto último, se revela un alto número de casos, por lo que no se trata de hechos aislados.

Asimismo, los testimonios indicados denuncian un uso desmedido de la fuerza. Es decir, las circunstancias en que los hechos descritos acontecieron y la situación en que estaban las personas -algunas se encontraban solas y fuera del contexto de manifestaciones- no permiten visualizar un uso adecuado y proporcional de la fuerza.

Ataques a personas que prestan servicios de primeros auxilios en el contexto de manifestaciones

Adicionalmente, equipos de salud de la Cruz Roja Chilena, voluntarios del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) de Santiago⁶⁷ y otros grupos de estudiantes de carreras de salud y voluntarios/as⁶⁸ que entregan asistencia de primeros auxilios durante las manifestaciones, han denunciado ataques directos con perdigones, gases lacrimógenos y el carro lanza agua por parte de Carabineros mientras se encontraban atendiendo a personas heridas, aun cuando contaban con las identificaciones que permitían distinguirles a distancia. Hasta la fecha de cierre del presente informe, el INDH ha presentado nueve querellas por los delitos de apremios ilegítimos (5), torturas (3) y lesiones gravísimas (1) que han afectado a personas que prestan primeros auxilios en las manifestaciones.⁶⁹

⁶⁷ Ver reportaje TVN, 24 noviembre: t.ly/YEgPY

⁶⁸ En el mes de noviembre, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de distintos profesionales, técnicos y colaboradores del área de salud que formaron grupos de ayuda en primeros auxilios que denuncian haber sido víctimas de actos de violencia policial, no vinculados al resguardo del orden público, mientras atendían a personas heridas, incluyendo disparos directos de perdigones, balines, bombas lacrimógenas, ataques con el carro lanza agua, golpes, hostigamientos y amenazas, afectando y amenazando gravemente su vida e integridad física y psíquica, así como la de las personas que están recibiendo su atención de salud.

⁶⁹ La CIDH en su informe *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos* (2015) contiene una definición que se encuadra con la actividad desarrollada por estas personas voluntarias.

3. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

De acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987) se entiende por tortura “[...] *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia*”. En el marco de esta Convención y del Protocolo Optativo de la Convención contra la Tortura (2018), se prohíbe en términos absolutos la ejecución de actos u omisiones que puedan constituir tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes. Dicha prohibición es una norma internacional de ius cogens; esto es, nunca puede ser suspendida por el Estado ni violada por el accionar de sus agentes.⁷⁰ En el ordenamiento interno, la Constitución Política de nuestro país asegura el derecho a la vida y a la integridad y psíquica de los habitantes de Chile. Por su parte el INDH posee un mandato legal expreso de garante, pudiendo interponer querellas por este delito (Ley 20.405) y siendo designado como el mecanismo nacional de prevención de este tipo de delitos (Ley 21.154 de 2019). Asimismo, el Estado de Chile promulgó una ley especial que perfecciona el tipo penal de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Ley 20.968 de 2016).

Desde el 19 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el INDH ha presentado 476 querellas por torturas y tratos crueles, en favor de 568 víctimas.⁷¹

⁷⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tibi vs. Ecuador (2004) señaló: “*Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del ius cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas*” (Párr. 143) Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

⁷¹ El total de víctimas es mayor que el total de querellas, pues en una querella puede haber más de una víctima y el número de hechos constitutivos de delitos pueden ser más que el número de víctimas, puesto que cada una de estas personas puede denunciar varios hechos.

Tabla 8. Querellas presentadas por el INDH relativas a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, según sexo y edad de la víctima representada (n=568 víctimas)

	Niños, Niñas y Adolescentes	Adultos	Sin edad registrada	Totales
Hombres	59	140	247	446
Mujeres	16	30	69	115
Sin sexo registrado	-	-	-	7

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH

Del total de querellas por torturas y tratos crueles (476), 433 fueron presentadas por hechos ocasionados por funcionarios de Carabineros de Chile, 33 por la participación de algún miembro de las Fuerzas Armadas, 10 por participación de funcionarios de la Policía de Investigaciones. Como punto de comparación, la cantidad de querellas presentadas contra Carabineros por torturas en los 9 años de historia del INDH previos al estallido social eran 174 (entre 2010 y primer semestre de 2019).

Tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con daño físico

En los relatos que acompañan las querellas, ocurridos en unidades policiales, en la vía pública o en vehículos policiales, las víctimas refieren múltiples golpizas por parte de Carabineros, las que incluyen golpes de pies y puños, golpes con la culata de armas de fuego no letales, bastones y manoplas. Así también, hay denuncias por asfixia de parte de Carabineros. En algunos casos fueron golpeados en la vía pública o en vehículos policiales primero y luego las golpizas continúan al interior de las unidades policiales.

En este contexto los afectados sufren hematomas en diversas partes del cuerpo, particularmente cabeza y ojos; pérdida de piezas dentales y fracturas.

Tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con daño psicológico⁷²

La mayoría de estos casos se produce con víctimas que a su vez están siendo víctimas de torturas físicas.

Entre las torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes de carácter psicológico hay amenazas de muerte, por ejemplo “*matémoslo a puras patadas en la cabeza*”. Así también, hay referencia al accionar de un Carabinero que introdujo en la boca de uno de los detenidos su arma institucional, obligando a la persona a “*lamerla*” y amenazándolo

⁷² La tortura psicológica se define como “*un daño mental, originado por procedimientos psicopatogénicos llevados a cabo por terceras personas, con el fin de provocar en una persona, miedo, inseguridad, pánico o sufrimientos psíquicos o morales [...]*”. García Garduza, I., 2009, *Procedimiento pericial médico-forense*.

durante todo el tiempo con que lo iba a matar. Otros afectados refieren que se les apuntó con un arma de fuego o se les puso el arma en la sien y se los amenazó con matarlos.

En todos estos actos descritos más arriba, hay un desprecio a la integridad y dignidad intrínseca de todo ser humano, razón por la cual, como se señaló, en los instrumentos internacionales de derechos humanos la tortura está absolutamente prohibida y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Las denuncias en este contexto, evidencian una situación de vulneración sumamente grave que debe ser abordada con mecanismos de prevención y sanción efectivas y oportunas.

Violencia sexual como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

La jurisprudencia internacional ha recogido los principales aspectos de la violencia sexual para establecer la procedencia de considerarla como elemento constitutivo y parte de la concepción de la tortura y aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁷³ Si bien este capítulo se refiere a la violencia sexual en el contexto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no a los supuestos específicos señalados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, este constituye es el principal instrumento que releva la importancia de asumir la violencia sexual en tanto crimen internacional. Establece que la violación sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, pueden ser constitutivos de crimen lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” o pueden ser constitutivos de crimen de guerra.⁷⁴

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha adoptado un amplio concepto de violencia sexual, tomando como base la jurisprudencia internacional y utilizando como marco normativo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En este sentido, considera que se configura con “*acciones que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*”.⁷⁵

La Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, ha señalado que la violencia sexual es una expresión de la violencia de género dirigida contra cualquier persona en razón de su sexo y de los papeles asignados por la sociedad a cada género. Esta violencia suele afectar principalmente a las

⁷³ Prosecutor vs. Jean-Paul Akayesu, Case num. ICTR-96-4-T, Judgment (Sept. 2, 1998).

⁷⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 7.1.g y 8.2.b.xxii

⁷⁵ Corte IDH, Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia de Fondo, Reparación y Costas, 2006, párr. 306.

mujeres, las niñas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, transexuales e intersex (LGBTI). Cuando ocurre en el contexto de custodia estatal muy a menudo incluye la violación y otras formas de violencia sexual como las amenazas de violación, tocaciones, desnudamientos, registros corporales innecesariamente invasivos, insultos y humillaciones de tipo sexual.⁷⁶ En particular, la práctica denominada “violación correctiva”, afecta principalmente a las personas LGBTI.⁷⁷

Al 30 de noviembre, el INDH había presentado 96 querellas por torturas o tratos crueles con violencia sexual. Las víctimas totales ascienden a 135, de las cuales 71 son mujeres (equivalente al 53%) y 64 son varones (correspondiente al 47%). Estos datos demuestran que la violencia sexual afectó en mayor medida a mujeres y niñas, pues del total de víctimas representadas por el INDH tres de cada diez mujeres denunciaron este tipo de delitos, en comparación a uno de cada diez hombres.

Tabla 9. Número y porcentaje de víctimas representadas por el INDH en querellas por hechos de connotación sexual constitutivos de delito, desagregado por sexo
(n = 809 víctimas)

	Hombres		Mujeres		Sin información		Total
	Número	%	Número	%	Número	%	
Violencia sexual	64	11%	71	34%	0	-	135
Otros delitos de connotación sexual	517	89%	139	66%	18	100%	674
Total	581	100%	210	100%	18	100%	809

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Del total de víctimas representadas en las querellas por hechos constitutivos de delitos con connotación sexual, 13 son niños o adolescentes y 14 son niñas o adolescentes. Respecto a las víctimas de violencia sexual y su pertenencia a grupos de especial protección, la información disponible se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 10. Número de víctimas de violencia sexual representadas por el INDH, según su pertenencia a grupos de especial protección

Grupos de especial protección	Número de casos
Niños y adolescentes	13
Niñas y adolescentes	14
Diversidades sexuales	3
Mujeres embarazadas	2
Personas con discapacidad	1
Migrantes	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

⁷⁶ A/HRC/7/3, párr. 34 y A/HRC/31/57 párr. 7.

⁷⁷ A/HRC/31/57, párr. 57.

Del total de querellas presentadas, existen cinco de particular gravedad, referidas a violación sexual,⁷⁸ manteniéndose reserva de las circunstancias y los nombres de las víctimas.⁷⁹ Las personas afectadas son hombres adultos y los hechos involucran la participación de funcionarios de Carabineros de Chile. En tres de estos casos se han invocado las agravantes del artículo 12 N°21 del Código Penal, establecidas en la Ley 20.609, pues dos de las víctimas son homosexuales y la otra migrante.

Al desagregar las acciones judiciales, se observa que las prácticas más reiteradas corresponden a desnudamientos, hechos que la mayoría de las veces incluye revisión de cavidades y obligación de hacer flexiones. Esto fue denunciado por 114 víctimas, de las cuales 25 son niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, se registran casos de filmaciones, burlas sexuales y presencia de funcionarios/as del sexo opuesto durante los procedimientos de desnudamiento. Dichas prácticas atentan contra la integridad psíquica y la dignidad de las personas, pues la desnudez forzada representa una situación de vulnerabilidad que *“aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía. Además, las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes”*.⁸⁰ Al respecto, cabe recordar que los protocolos de Carabineros, vigente desde marzo de 2019, establecen que se prohíbe estrictamente desnudar a las personas sometidas al procedimiento de registro de vestimentas.⁸¹

La desnudez forzada también ha sido denunciada por otras organizaciones como la Defensoría Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), Human Rights Watch,⁸² y otras entidades.

⁷⁸ El Artículo 361 del Código Penal establece que “[c]omete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1° Cuando se usa de fuerza o intimidación; 2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; 3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima”. La sanción corresponde a la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

⁷⁹ El INDH se querelló en un caso por el artículo 150 A (tortura) del Código Penal, y en cuatro casos por el Artículo 150 B N°2.

⁸⁰ ACNUDH. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o “Protocolo de Estambul”; Serie Capacitación Profesional núm. 8, Rev. 1; párr. 215, p. 43.

⁸¹ Orden General 2635, de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile, mediante la cual se aprueba un nuevo texto de los Protocolos para el mantenimiento del orden público. Protocolo 4.5 sobre registro de personas privadas de libertad, Obligación General 4.

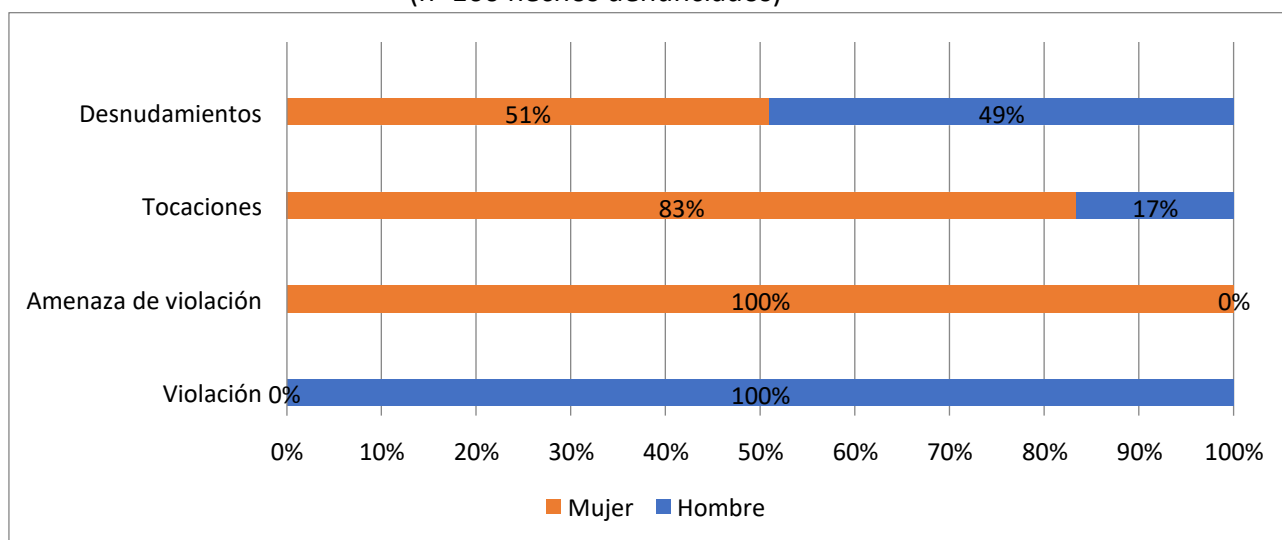
⁸² Human Rights Watch, “Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas”, 26 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>.

Otras expresiones frecuentes de violencia sexual corresponden a tocaciones (36 casos, en que 6 son niños, niñas y adolescentes) y amenazas de violación sexual, registrándose 5 casos exclusivamente contra mujeres, incluyendo aquellas que requieren especial protección como embarazadas. En relación a la práctica del desnudamiento y registros corporales intrusivos, en el caso de las mujeres que se encuentran menstruando esto presenta un impacto diferenciado, debido a las connotaciones negativas que socialmente se asignan al período menstrual, lo que cambia cualitativamente la experiencia de vergüenza y humillación cuando son obligadas a desnudarse.

Los golpes en los genitales, amenazas de tortura sexual y los insultos con connotación sexual y/o homofóbicos y lesbofóbicos, constituyen otras de las prácticas de violencia sexual judicializadas, las cuales afectan en términos del número de casos registrados de manera similar a hombres y mujeres.

El siguiente gráfico muestra la distribución por sexo de los hechos de violencia sexual ya descritos, en base a las acciones judiciales del INDH. Los desnudamientos, tocaciones y amenazas de violación afectan en mayor proporción a mujeres, mientras que en los casos de violación sexual todas las víctimas son varones.⁸³

Gráfico 9. Porcentaje de desnudamientos, tocaciones, amenazas de violación y violaciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, según sexo (n=160 hechos denunciados)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

⁸³ Es importante indicar que, en relación a la violencia sexual, una proporción significativa de los casos no son denunciados a la Justicia, debido a los prejuicios y estigmatización que persisten sobre las víctimas de este tipo de delitos, así como por la victimización secundaria que ocurre en los procesos judiciales. Por otra parte, si bien a la fecha el INDH no ha recibido denuncias de violación por parte de mujeres, otras instituciones pueden tener registros de casos o denuncias de esta naturaleza.

Al analizar los hechos de violencia sexual judicializados según la institución del Estado a la que pertenece el agente imputado, el 96% de los desnudamientos fueron ejecutados por Carabineros de Chile, al igual que el 89% de las tocaciones, el 80% de las amenazas de violación y el 100% violaciones.

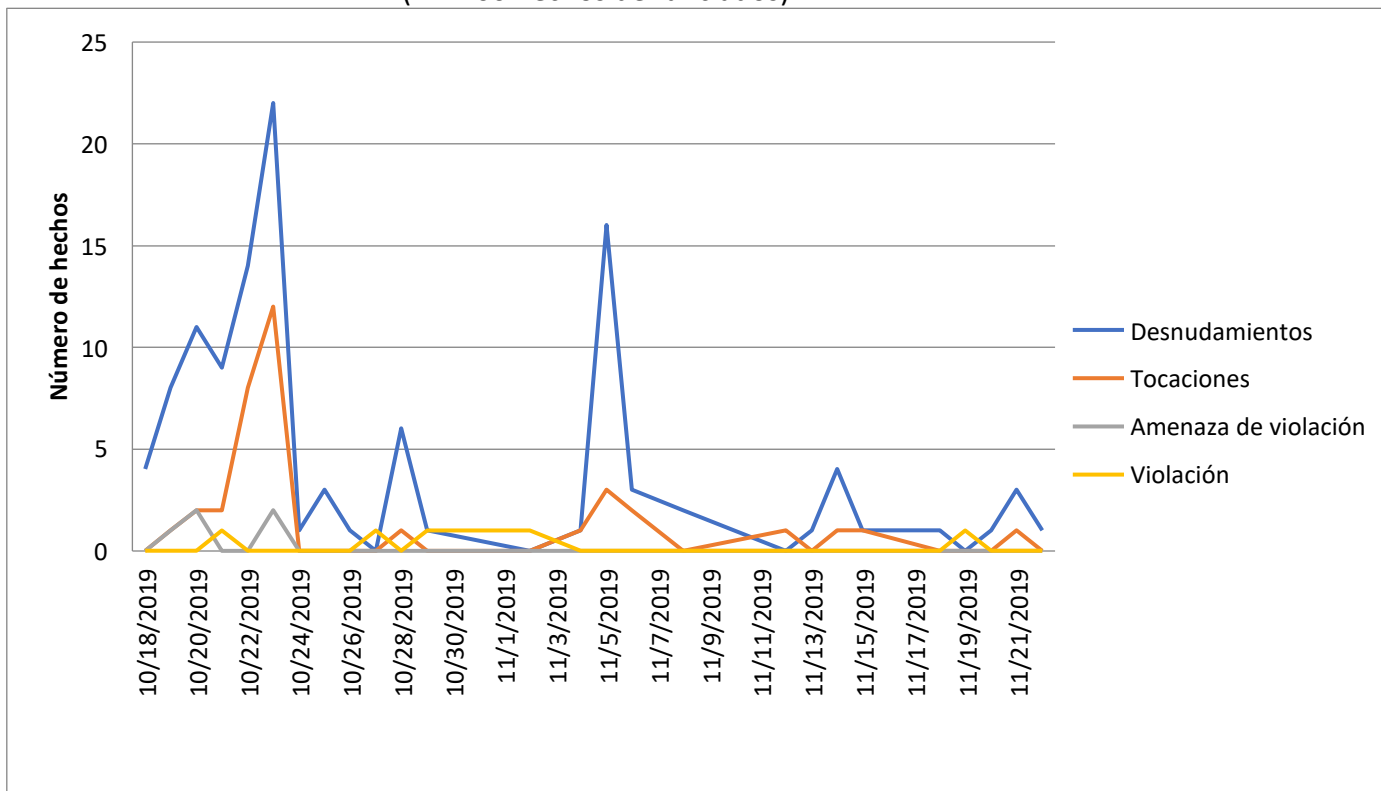
Tabla 11. Porcentaje de hechos denunciados por víctimas de violencia sexual representadas por el INDH, según institución a la que pertenece el agente denunciado (n = 160 hechos denunciados)

Institución	Desnudamientos	Tocaciones	Amenaza de violación	Violación
Carabineros de Chile	96%	89%	80%	100%
Ejército	3%	8%	20%	-
Policía de Investigaciones	1%	3%	-	-
Otros agentes del Estado	1%	-	-	-
Total	100%	100%	100%	100%

Nota: se excluyen los 10 casos donde no fue posible identificar al agente perpetrador. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Al analizar longitudinalmente los datos, los desnudamientos y las tocaciones denunciadas siguen una tendencia común ya que se concentran, principalmente, durante el período de estado de excepción, y luego en los días donde hubo movilizaciones masivas. Sin embargo, las violaciones no siguen la misma tendencia que los demás hechos de violencia sexual, porque ocurrieron en diferentes fechas del período observado y con independencia del contexto de movilización.

Gráfico 10. Número de hechos constitutivos de violencia sexual denunciados por las víctimas representadas por el INDH, según fecha de ocurrencia
(n = 160 hechos denunciados)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.⁸⁴

Durante sus nueve años de existencia, el INDH había presentado 16 querellas por tortura con violencia sexual, por lo tanto, las cifras actuales representan un aumento sustantivo en las acciones judiciales de esta naturaleza, las cuales en el período de un mes y medio se sextuplicaron respecto al total histórico.

Sobre otras fuentes de información del INDH que permiten dimensionar la magnitud de los casos de violencia sexual registrados en el período, en los recintos policiales observados se ha registrado lo siguiente: 219 denuncias de violencia sexual y 169 denuncias por desnudamientos de personas, de éstas un 71% y 54% ocurrieron durante el estado de excepción, respectivamente. Los casos se concentran en la región Metropolitana, región de Coquimbo, región de Valparaíso, región del Maule y región de Antofagasta.

⁸⁴ Este gráfico presenta casos solo hasta el 22 de noviembre, pues de acuerdo a los registros del INDH no se presentaron casos con posterioridad a esa fecha.

A través del canal de atención ciudadana que el INDH abrió específicamente para recabar información sobre vulneraciones de derechos humanos, hasta el 30 de noviembre ingresaron 241 denuncias por desnudamientos, 170 por insultos con connotación sexual, 106 por golpes en genitales o tocaciones, y 21 por violaciones. Estos hechos denunciados se concentran principalmente durante el estado de emergencia.

En relación a otras cifras oficiales que es importante tener a la vista, destacan los antecedentes del Ministerio Público, que entre el 18 de octubre y el 10 de noviembre recibió 90 denuncias por desnudamientos, 26 por hechos constitutivos de violación o abuso sexual, y 8 por amenazas de cometer delitos sexuales.⁸⁵

Por último, entre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo en esta materia se cuenta el anuncio realizado por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, respecto a la creación de un equipo de especialistas dedicado tanto a acompañar a las mujeres que hayan denunciado violencia sexual por parte de agentes del Estado en el marco de las protestas sociales, como a coordinar la acción gubernamental en esta materia.

4. Libertad personal y seguridad individual

La Declaración Universal de Derechos Humanos, declara el derecho de todo individuo a la libertad y que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (artículo 3 y 9, respectivamente). En términos similares el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (primer párrafo del artículo 9°) agregando que *“Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”*. En lo que refiere a la región, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el párrafo 2 de su artículo 7 regula en similares términos el derecho a la libertad contemplando por lo tanto requisitos de legalidad y de no arbitrariedad en la privación de la libertad personal.

La detención arbitraria, que ocurre *“cuando un funcionario público u otra persona que desempeña funciones oficiales, o a su instigación o con su consentimiento o aquiescencia, priva de su libertad a una persona sin una razón válida [...]”*, constituye una violación a este derecho humano. Como una expresión factual de la violación a la libertad individual, está la detención arbitraria. El artículo 9° del PIDCP consagra la exigencia de legalidad de la detención. Sin embargo, no basta que la privación de libertad se encuentre establecida por ley ya que la ley misma y su aplicación, tampoco puede ser arbitraria. Por lo tanto, los casos de privación de libertad establecidos por la ley no pueden ser desproporcionados, injustos

⁸⁵ Informe “Cifras Violencia Institucional”, del 18 de octubre al 10 de noviembre de 2019. Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público (publicado el 26 de noviembre de 2019). Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=16974. No ha sido actualizado al 4 de diciembre.

ni imprevisibles; y la forma en que se lleve a cabo la detención no puede ser discriminatoria, además de ser apropiada y proporcionada a las circunstancias del caso específico.⁸⁶

A nivel interno, la Constitución asegura en el artículo 19 numeral 7° el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, garantizando que nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida, ni nadie puede ser arrestado o detenido, sino en conformidad a la Constitución y las leyes, entre otras libertades expresamente enunciadas y resguardadas por el numeral citado.

Personas detenidas visitadas en unidades policiales por el INDH

A nivel nacional, desde la noche del 17 de octubre⁸⁷ al 30 de noviembre, el INDH visitó distintos recintos policiales del país, pudiendo constatar las condiciones en las que permanecían detenidas 8.168 personas⁸⁸. De las cuales 7.050 eran adultos, divididos entre 5.828 hombres y 1.222 mujeres; y 961 eran niños, niñas y adolescentes (NNA).⁸⁹ Los gráficos a continuación, muestran a nivel nacional, las personas detenidas en unidades policiales del país, visitadas por el INDH. En el primer gráfico, desde el 18 al 27 de octubre, y en el segundo, desde el 28 de octubre al 30 de noviembre.

⁸⁶ Manual ACNUDH, p.58.

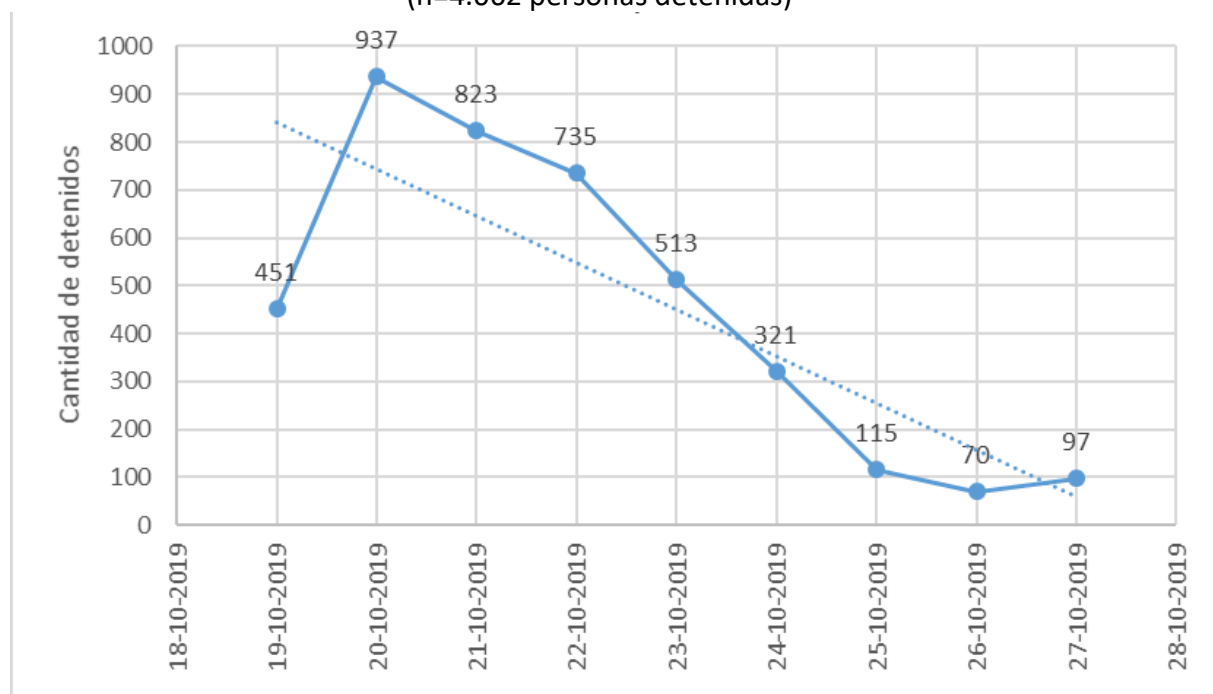
⁸⁷ Comisarías: 10ª La Cisterna, 11ª Lo Espejo, 12ª San Miguel, 13ª La Granja, 14ª San Bernardo, 17ª Las Condes, 18ª Ñuñoa, 19ª Providencia, 1ª Santiago, 20ª Puente Alto, 21ª Estación Central, 22ª Quinta Normal, 25ª Maipú, 26ª Pudahuel, 31ª San Ramón, 33ª Ñuñoa, 34ª Vista Alegre Cerrillos, 36ª La Florida, 38ª Puente Alto, 39ª El Bosque, 3ª La Florida, 3ª Santiago, 41ª La Pintana, 43ª Peñalolén, 44ª Lo Prado, 46ª Macul, 48ª Santiago, 49ª Quilicura, 4ª Santiago, 50ª San Joaquín, 51ª Pedro Aguirre Cerda, 52ª Maipú, 54ª Huechuraba, 55ª Pudahuel, 58ª Estación Central, 5ª Conchalí, 61ª La Florida, 62ª San Bernardo, 66ª Puente Alto, 6ª Recoleta, 7ª Conchalí, 7ª Renca, 8ª Colina, 9ª Independencia, 56ª Comisaría de Peñaflor, 23ª Comisaría de Talagante, Cuartel PDI BICRIM, Lo Hermida, PDI Aeropuerto Internacional, Retén Los Jardines de La Florida, SEBV - SEP Subcomisaría de Recoleta, 3ª Antofagasta, 1ª Angol, 2ª Cautín, 2ª Temuco, 3ª Padre Las Casas, 8ª Cautín, 8ª Temuco, 9ª Pucón, SEBV Temuco, Tenencia Carabineros de Gorbea, 1ª Arica, 3ª Arica, 2ª Copiapó, 3ª Vallenar, 1ª Coyhaique, 6ª San Pedro de la Paz, 1ª Concepción, 2ª Concepción, 2ª Coronel, 2ª Talcahuano, 4ª Hualpén, 1ª La Serena, 2ª Coquimbo, 6ª Coquimbo, 6ª La Serena, Cuartel PDI La Serena (calle Peni), Cuartel PDI Coquimbo, Prefectura Provincial Elqui PDI, Retén Peñuelas Coquimbo, Subcomisaría Tierras Blancas, Tenencia La Herradura, 1ª Puerto Varas, 2ª Puerto Montt, 5ª Puerto Montt, 6ª Alerce, 7ª Mirasol, Subcomisaría Frutillar, Subcomisaría Rahue, 1ª Valdivia, 4ª Río Bueno, Comisaría General Oscar Cristi Gallo de Valdivia, PDI Picarte, PDI Valdivia, Retén Isla Teja, Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio, 1ª Punta Arenas, 3ª Talca, 4ª Talca, Comisaría La Florida de Talca, Subprefectura Talca de la PDI, 2ª Chillán, 1ª Rancagua, 2ª Graneros, 3ª Rancagua, 4ª Comisaría Rengo, Tenencia Coltauco, 1ª Iquique, 3ª Alto Hospicio, 4ª Iquique, 1ª Viña del Mar, 3ª Limache, 4ª Quillota, 2ª Quilpué, 2ª Valparaíso, 5ª Casablanca, 8ª Valparaíso, Cuartel San Francisco PDI, Subcomisaría de Recoleta.

⁸⁸ Hay un total de 70 personas, en 56 visitas a unidades policiales, que podrían haber estado detenidas fuera del contexto de la manifestación.

⁸⁹ Se excluyen de las cifras totales desagregadas por sexo o edad, aquellos casos en que no fue posible por diversas razones, constatar el sexo o edad de la persona detenida en la unidad policial.

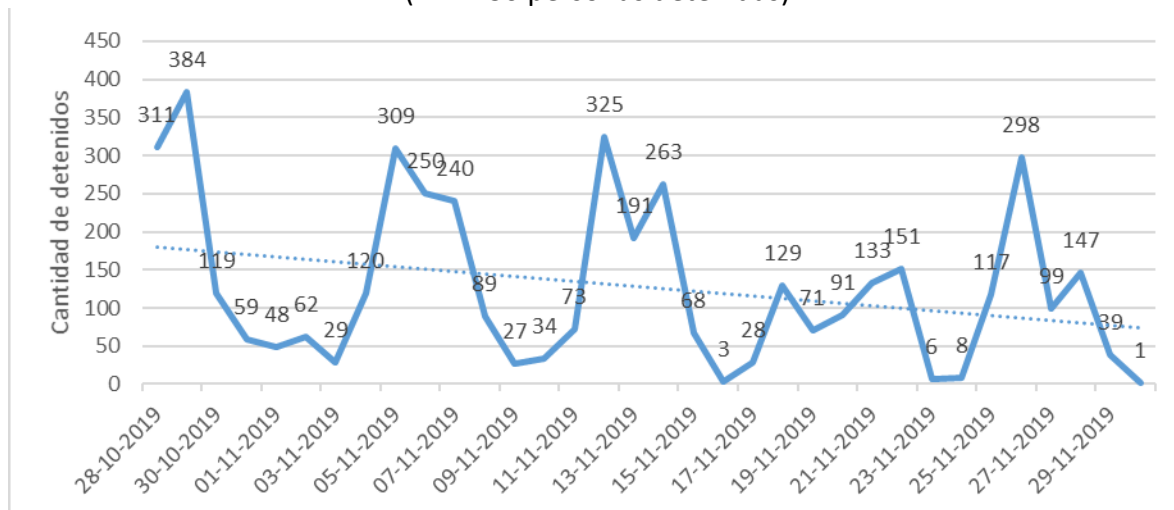
En el primer gráfico –que contempla el período de estado de emergencia– se observa que la mayor cantidad de personas detenidas en unidades policiales, entrevistadas por el INDH, fue durante el primer fin de semana vigente el estado de emergencia, a contar del sábado 19, teniendo el punto más alto el domingo 20 de octubre con más de 900 detenidos. Esta tendencia baja significativamente los días siguientes, a contar del 21 y hasta el 26 de octubre, fecha en que comienza a ascender nuevamente la cifra. A su vez, se aprecia en la línea punteada de tendencia, un pronunciado descenso en la cifra de personas detenidas visitadas durante los días de octubre vigente el estado excepción constitucional, a contar del 18 de octubre en adelante, a diferencia de lo que ocurrió durante el mes de noviembre, en que la tendencia, que también desciende, no es tan pronunciada. Esta tendencia se observa en el segundo gráfico, da cuenta de los días en que ya no estaba vigente el estado de emergencia.

Gráfico 11. Número de personas detenidas visitadas por el INDH en unidades policiales del país desde el 18 de al 27 de octubre de 2019, bajo Estado de Excepción (n=4.062 personas detenidas)



Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el INDH.

Gráfico 12. Número de personas detenidas visitadas por el INDH en unidades policiales del país desde el 28 de octubre al 30 de noviembre de 2019, sin Estado de Excepción (n=4.430 personas detenidas)



Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el INDH.

Como se observa en este gráfico, que da cuenta de las personas visitadas por el INDH en unidades policiales durante los últimos días del mes de octubre y todo el mes de noviembre, las mayores alzas se dieron el martes 29 y miércoles 30 de octubre, y el 5, 12 y 26 de noviembre, todos días martes del mismo mes, a excepción del martes 19 de noviembre.

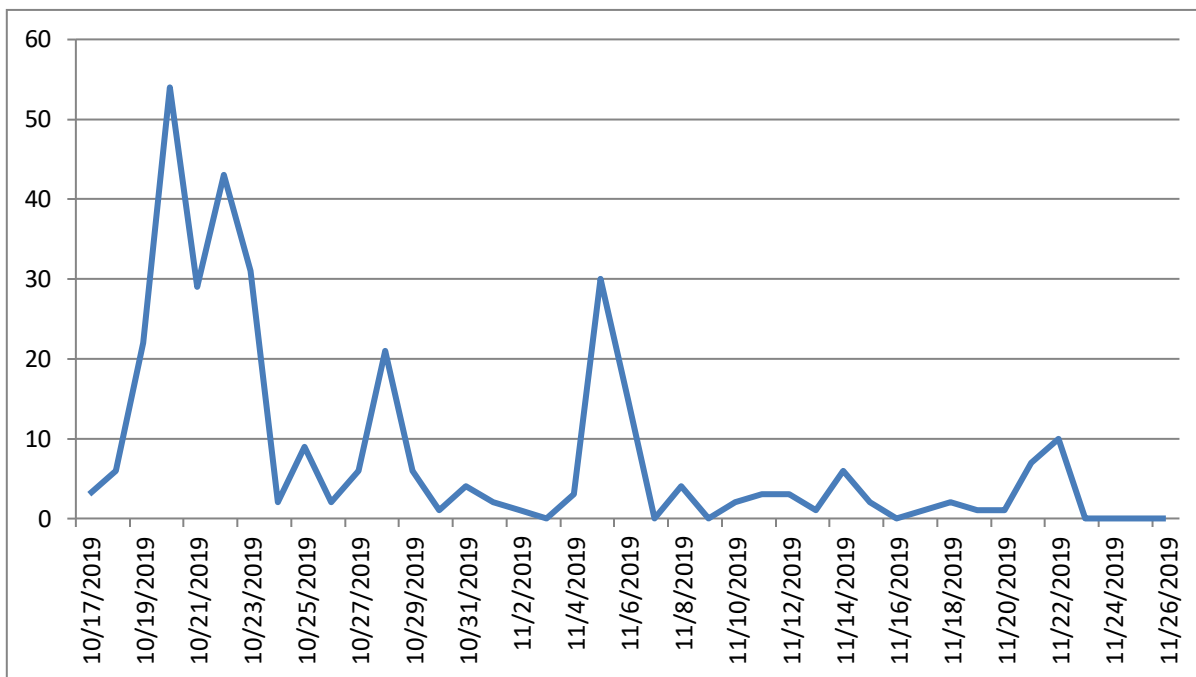
Hechos que motivaron las querellas y recursos de amparo presentados por el INDH

La información da cuenta que, de las 809 víctimas representadas en el total de acciones judiciales, 344 de estas personas denunciaron haber sido detenidas ilegal y/o arbitrariamente entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre. Todas ellas fueron puestas en libertad y, la mayoría (52,5%) fueron detenidas de forma arbitraria o ilegal según resolvieron los tribunales de justicia.⁹⁰

En el gráfico que sigue, se da cuenta del número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH, según fecha de ocurrencia, entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre.

⁹⁰ Estas resoluciones judiciales fueron procesadas por el equipo de digitación y análisis de datos de la Unidad de Estudios del INDH, cuya unidad de análisis son las víctimas representadas en las acciones judiciales (no las acciones mismas). La fuente de información son la totalidad de las querellas presentadas por el INDH para el período, tomando los casos en los que los querellantes denunciaron haber sufrido una detención ilegal y/o arbitraria.

Gráfico 13. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, según fecha de ocurrencia (n=332 hechos denunciados)

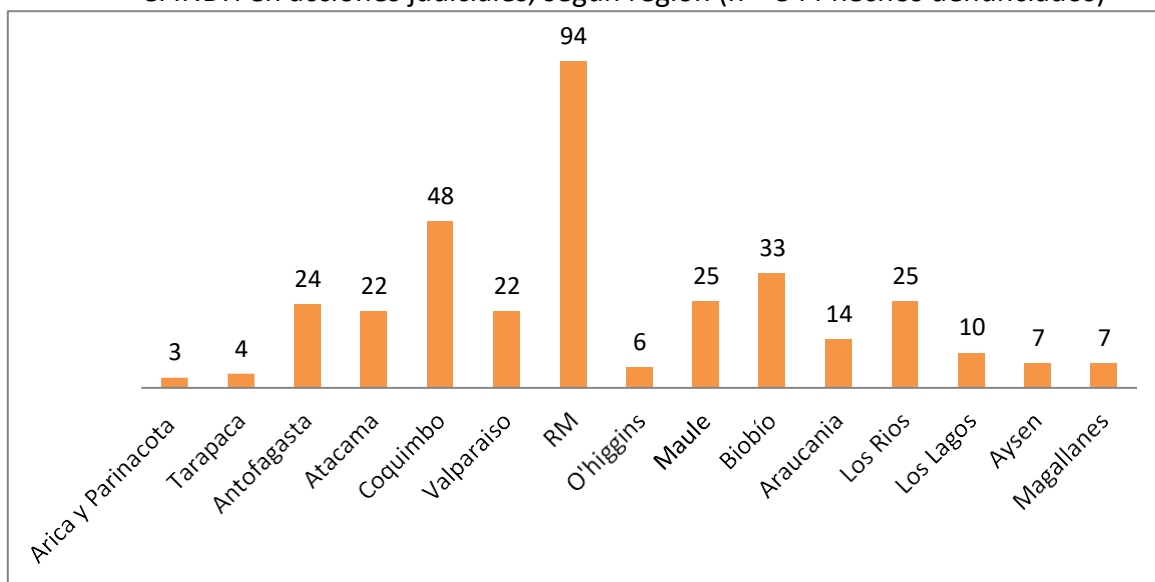


Nota: El gráfico excluye 12 casos de los 344, en los que no fue posible establecer con exactitud la fecha de detención. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Como se observa, durante el estado de emergencia se denunciaron por parte de las víctimas la mayor cantidad de detenciones ilegales y/o arbitrarias que el INDH incluyó en las querellas presentadas. El domingo 20 y martes 22 de octubre se recibieron, cada día, denuncias sobre más de 40 hechos referidos por las víctimas como detenciones ilegales y/o arbitrarias. Sin estado de emergencia, las mayores alzas se dieron el lunes 28 de octubre y el martes 5 de noviembre, cada día, denuncias sobre más de 20 hechos referidos por las víctimas como detenciones ilegales y/o arbitrarias.

En el gráfico a continuación se observa que la región que concentró la mayor cantidad de víctimas detenidas que motivaron acciones judiciales por parte del INDH, entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre, fue la región Metropolitana, con 94 víctimas representadas, seguida por la región de Coquimbo y la región del Biobío, con 48 y 33 víctimas representadas.

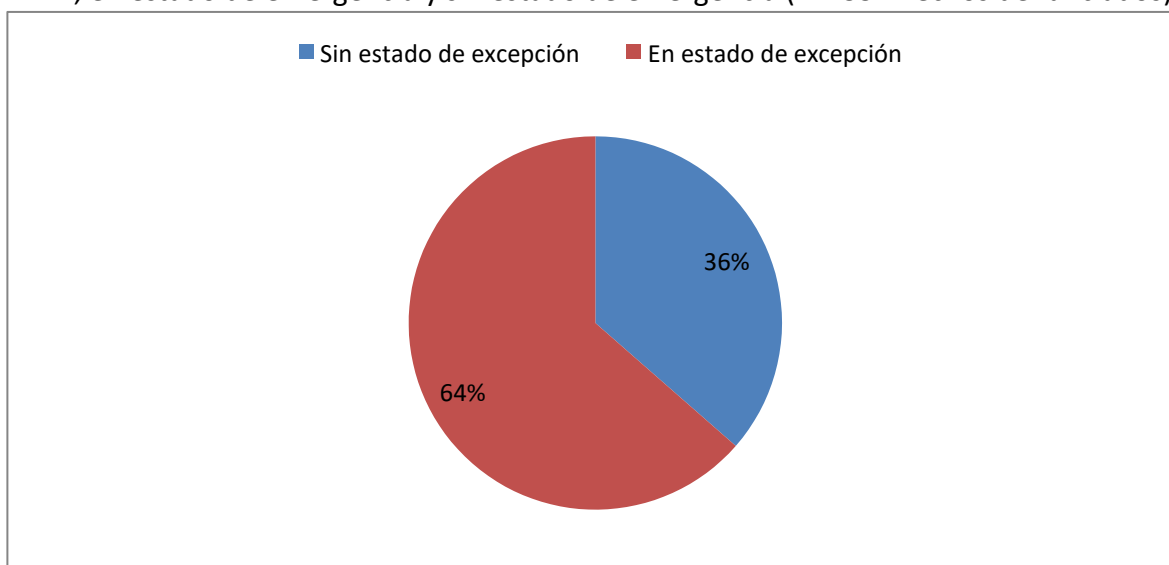
Gráfico 14. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, según región (n = 344 hechos denunciados)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

De las denuncias realizadas al INDH por detenciones ilegales y/o arbitrarias, que motivaron las querellas presentadas, un 64% de dichas detenciones fueron realizadas en contexto de estado de emergencia y un 36% fuera del estado de emergencia.

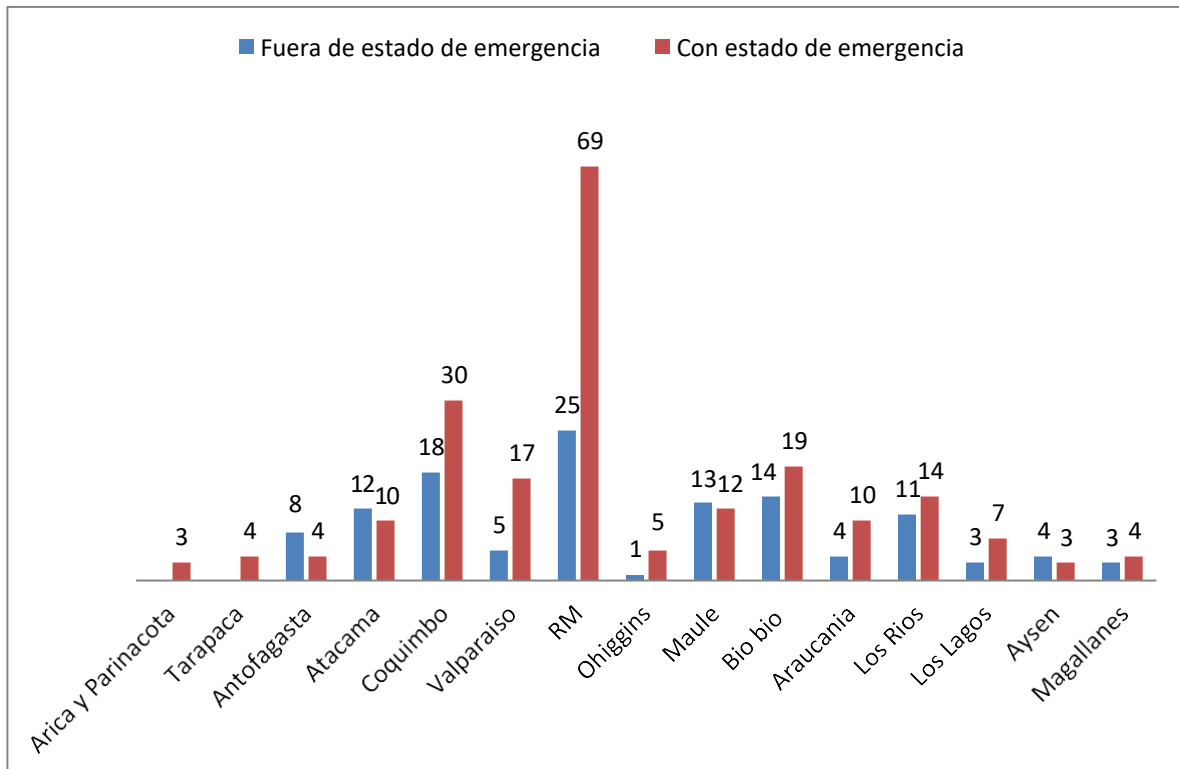
Gráfico 15. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH, en estado de emergencia y sin estado de emergencia (n = 332 hechos denunciados)



Nota: De las 344 víctimas, se excluyen 12 casos en los que no fue posible establecer con precisión la fecha de detención de la víctima representada. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Con relación a lo mismo, en el gráfico siguiente, se da cuenta del número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, según ocurrencia de los hechos que se denuncian bajo el estado de emergencia o fuera de este, desglosados por cada una de las regiones del país.

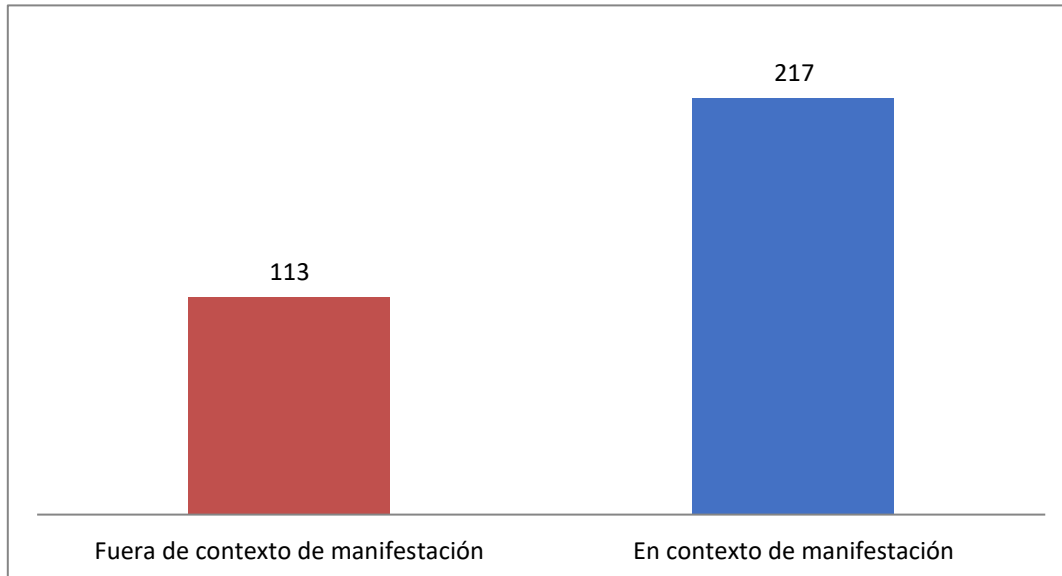
Gráfico 16. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales por Región según ocurrencia en estado de excepción y sin estado de excepción (n= 332 hechos denunciados)



Nota 1: El gráfico excluye 12 casos (de los 344) en los que no fue posible establecer con exactitud la fecha de detención. Nota 2: Las denuncias recibidas por la Sede Regional del Ñuble del INDH se materializaron en querellas presentadas por la Sede Regional del Biobío. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

El gráfico a continuación da cuenta de 217 víctimas representadas por el INDH que denunciaron haber sido detenidas ilegal o arbitrariamente en contexto de manifestación y de 113 víctimas fuera del contexto de la manifestación.

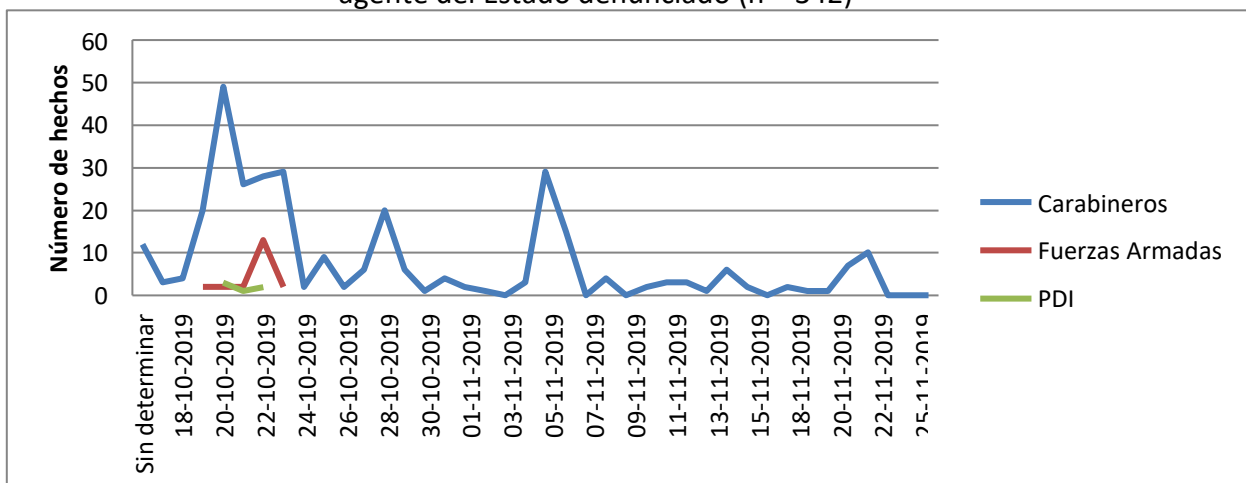
Gráfico 17. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, en contexto de manifestación y fuera de contexto de manifestación (n = 330 hechos denunciados)



Nota: De las 344 víctimas, se excluyen 14 casos en donde no fue posible determinar el ejercicio del derecho a la manifestación. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Finalmente, en el gráfico que sigue, se da cuenta del número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales según fecha de ocurrencia de los hechos denunciados con el respectivo desglose sobre cuál es la Institución del Estado a la que pertenece el agente denunciado.

Gráfico 18. Número de detenciones denunciadas por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, según fecha de ocurrencia e institución a la que pertenece el agente del Estado denunciado (n = 342)



Nota 1: Se excluyeron dos casos (de 344) por falta de información sobre el tipo de agente denunciado e Institución del Estado a la cual pertenece. Nota 2: Las querellas presentadas por el INDH, hasta el 30 de

noviembre, no daban cuenta de hechos considerados detenciones arbitrarias y/o ilegales por las víctimas ocurridas entre el 27 y el 30 de noviembre. Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Como se observa, el mayor número de detenciones denunciadas como ilegales y/o arbitrarias por las víctimas representadas por el INDH a través de acciones judiciales, ocurrieron durante el estado de emergencia, y los días lunes 28 de octubre y martes 5 de noviembre. Las denuncias mayoritariamente responsabilizan a miembros de Carabineros de Chile, a quienes durante el período del 17 de octubre al 30 de noviembre le fueron atribuidos 313 de los 344 hechos denunciados como constitutivos de detenciones ilegales y/o arbitrarias; a las Fuerzas Armadas 21 de los 342; a miembros de Policía de Investigaciones 8.

Denuncias efectuadas al canal dispuesto por el INDH a través de la plataforma electrónica, desglosadas por región⁹¹

La tabla a continuación da cuenta de las denuncias ciudadanas por detenciones arbitrarias, previas a su análisis jurídico, recibidas hasta el 30 de noviembre, en la plataforma electrónica habilitada por el INDH al efecto. De las 1.365 denuncias ciudadanas de detenciones arbitrarias, la mayor cantidad, tuvieron lugar en: la región Metropolitana (673), en la región de Valparaíso (214), en la región del Biobío (111) y en la región de Coquimbo (89).

Tabla 12. Número de denuncias ciudadanas por detenciones arbitrarias, desglosadas por región (n=1.365)

Regiones	Denuncias ciudadanas de detenciones arbitrarias
Arica y Parinacota	5
Tarapacá	28
Antofagasta	50
Atacama	16
Coquimbo	89
Valparaíso	214
Metropolitana	673

⁹¹ Estas denuncias de detenciones arbitrarias efectuadas por la ciudadanía fueron procesadas por el equipo de digitación y análisis de datos de la Unidad de Estudios del INDH, y se encuentran debidamente vinculadas a la base de datos utilizados en este Informe. La fuente de información son la totalidad de las denuncias ingresadas al INDH a través de la plataforma electrónica entre el 17 de octubre y 30 de noviembre. Solo las denuncias que cumplían con los criterios de: nombre del denunciante y/o víctima, fecha y región y/o lugar de ocurrencia de los hechos, entre otros requisitos explicitados en extenso en el apartado metodológico del presente Informe constituyen la unidad de análisis. Actualmente, estos datos siguen en proceso de gestión y análisis jurídico por parte del INDH.

O'Higgins	48
Maule	30
Ñuble	11
Biobío	111
La Araucanía	42
Los Lagos	20
Los Ríos	18
Aysén	0
Magallanes	9
No específica	1
Total	1.365

Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

Personas detenidas reportadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A continuación, se presentan, las cifras oficiales entregadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que toman como base los reportes de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.⁹²

Del 19 al 27 de octubre, vigente el estado de excepción constitucional de emergencia, un total de 6.986 personas fueron detenidas fuera del horario del toque de queda, y 2.037 por el quebrantamiento de dicha medida.

Entre el 28 de octubre –ya terminado el estado de excepción constitucional de Emergencia– y el 29 de noviembre, fueron detenidas 8.898 personas.

Así, desde el 19 de octubre al 29 de noviembre, el Gobierno informa oficialmente de 21.267 personas detenidas.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publica un consolidado de controles de detención por región desde el 20 de octubre hasta el 13 de noviembre, tomando como fuente la información reportada por la Defensoría Penal Pública.

Dentro del período de tiempo que estuvo vigente el estado de emergencia, se llevaron a cabo 9.696 audiencias de control de detención a nivel nacional ante los Juzgados de Garantía. Del total, en 389 casos se decretó prisión preventiva y en 9.307 casos las personas

⁹² Información actualizada al 29 de noviembre de 2019. Disponible el 3 de diciembre de 2019 en <https://es.scribd.com/document/437547893/Datos-29-11-19>

quedaron en libertad.⁹³ Del total de detenidos durante este lapso, 637 fueron adolescentes entre 14 y 18 años; y respecto de 778 detenciones se declaró la ilegalidad del procedimiento.⁹⁴

Terminado el estado de excepción constitucional de emergencia, se llevaron a cabo 10.887 audiencias de control de detención a nivel nacional. En 561 casos se decretó prisión preventiva y en 10.326 casos las personas quedaron en libertad. Del total de detenidos durante este período de tiempo 742 fueron adolescentes entre 14 y 18 años, de los cuales en 320 casos se declaró la ilegalidad del procedimiento.⁹⁵

El total de controles de detención para el período de tiempo referido fue de 20.583. Del total de dichos controles de detención; 1.379 fueron respecto de adolescentes; 1.098 detenciones fueron declaradas ilegales por los Tribunales de Justicia; en 950 casos se decretó prisión preventiva; y en 19.633 las personas que fueron detenidas quedaron en libertad.⁹⁶

En términos generales, y según consta en el apartado de este Informe sobre “Impedimentos al ejercicio de las labores del INDH” los obstáculos para acceder a las unidades policiales por parte de funcionarios del INDH en el proceso de observación fueron menores. Se trata de 884 visitas donde fueron visitadas 8.168 personas. Sin embargo, cabe consignar denuncias en este sentido de otras organizaciones que han venido desarrollando también este tipo de labores.

El Consejo para la Transparencia visitó 27 comisarías de las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío y reveló que un 70% de las ellas dieron libre acceso al registro de detenidos. Sin embargo, se señala que existe un 30% restante que se negó a dar a conocer la información, incluso tras la identificación de los funcionarios del organismo⁹⁷. Asimismo, en la sesión de la CIDH en Quito Ecuador, que revisó el caso de Chile el 11 de noviembre, el Colegio de Abogados de Chile puso en conocimiento que a los abogados no se les ha permitido entrevistarse ni tener acceso a registro de detenidos en las comisarías. Se señaló que se ofició al general director de Carabineros, pero esta situación continuaba a la fecha. Acusaron de no poder “ejercer adecuadamente los derechos que le competen [...] ni ejercer una garantía respecto de los detenidos”.

⁹³ De este total de personas detenidas que quedaron en libertad no disponemos de registros acerca de si algunas de ellas hubiesen quedado con una medida cautelar de baja intensidad.

⁹⁴ *Ibídem*.

⁹⁵ *Ibídem*.

⁹⁶ *Ibídem*.

⁹⁷ Las unidades policiales en las que se denegó el acceso a la información corresponden a tres recintos de la región del Biobío – 1ª y 2ª Comisaría de Concepción y 6ª Comisaría de San Pedro de La Paz– y dos de la capital –9ª Comisaría de Independencia y 60ª Comisaría de Santiago–. Comunicado de prensa de fecha 29 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.consejotransparencia.cl/cplt-fiscalizo-a-unidades-policiales-por-libre-acceso-a-registro-de-personas-detenidoas/>

Detenciones en el marco de la declaración de toque de queda

En relación al toque de queda⁹⁸ implementado en Santiago a partir del 19 de octubre y en otras 14 regiones del país,⁹⁹ hasta el domingo 27 del mismo mes, este tuvo diversos tramos horarios para la prohibición de circular los que variaron por día y por ciudad a través del país.

Las cifras por quebrantamiento del toque de queda que entrega el reporte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya citado,¹⁰⁰ son 2.037 casos a nivel nacional. De la información disponible, no es claro si fueron detenidos o conducidos a sus hogares. Sí cabe constatar que existieron problemas a causa de los dispares criterios a la hora de otorgar “salvoconducto” que permitiera el tránsito durante la vigencia del toque de queda, lo que de facto constituyó límites adicionales a la libertad de circulación.

5. Derechos de niños, niñas y adolescentes

En virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a cuidado y protecciones especiales, de acuerdo a la Convención sobre Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

El Comité de Derechos del Niño ha identificado cuatro principios para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la adecuada protección de sus derechos: a) no-discriminación (artículo 2); b) el interés superior del niño (artículo 3); c) el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6); d) el respeto de la opinión del niño (artículo 12).

Como se ha mencionado en apartados anteriores, han existido graves vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el período que abarca este informe, incluyendo afectaciones a su integridad psíquica y física mediante el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones, detenciones ilegales y apremios ilegítimos, malos tratos, torturas y violencia sexual en los recintos de detención.

La propia Defensoría de los Derechos de la Niñez ha recibido 174 denuncias de casos de vulneraciones: 142 corresponde a niños y adolescentes y 32 a niñas y adolescentes, concentrándose los casos en las regiones Metropolitana, Magallanes, Aysén, Valparaíso,

⁹⁸ Sobre la facultad del jefe de la Defensa Nacional para poder restringir la libertad de circulación (toque de queda) durante los estados de excepción constitucional ha existido un debate académico y judicial sobre el alcance de su legalidad.

⁹⁹ La excepción fue la región de Aysén.

¹⁰⁰ Base de datos Subsecretaría de Derechos Humanos. Disponible en <https://es.scribd.com/document/437547893/Datos-29-11-19>

Coquimbo y La Araucanía. Entre las vulneraciones registradas están las lesiones físicas (55), heridas de perdigones (26), heridas de bala (12) y trauma ocular (5).¹⁰¹

Tabla 13. Número de casos ingresados a la Defensoría de los Derechos de la Niñez por tipo de vulneración (n=174)

Tipo de lesión	Número de víctimas
Lesiones físicas	55
Heridas de perdigones	26
Herida de bala	12
Trauma ocular	5
Sin lesiones	29
Sin información	47
Total	174

Fuente: Elaboración propia a partir de información publicada por la Defensoría de Derechos de la Niñez hasta el 11 de noviembre.¹⁰²

La situación de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido vulneraciones y se encuentran bajo la protección de las instituciones del Estado constituyen un ámbito de especial preocupación del INDH. Durante el año 2017, el Instituto realizó una misión de observación¹⁰³ a centros residenciales de administración directa y de la red colaboradora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), pudiendo constatar graves vulneraciones a sus derechos.¹⁰⁴

En su presentación durante la audiencia ante la CIDH celebrada en Quito el 11 de noviembre,¹⁰⁵ la Defensoría de Derechos de la Niñez destacó que a nivel nacional se registraban 79 casos de vulneraciones a derechos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado. De dichas denuncias ingresadas, 24 corresponden a lesiones corporales (por golpes, atropellos, uso de luma, etc.), 13 lesiones por perdigones, tres por herida de bala, tres por uso de balines y tres por lacrimógena.¹⁰⁶ Acerca de esta situación de gravedad, por la especial exposición a hechos de violencia a los que se han visto

¹⁰¹ Información hasta el 11 de noviembre, publicada oficialmente por la Defensoría de Derechos de la Niñez. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/11/PPT-CIDH.pdf>

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ En dicha instancia, se realizaron una serie de recomendaciones de corto y largo plazo destinadas a garantizar que el Estado confiera el cuidado necesario para su bienestar. Ver Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Misión de Observación SENAME*.

¹⁰⁴ Posteriormente en enero de 2018, una misión de observación del Comité de Derechos del Niño, del subsistema basado en Tratados de Naciones Unidas, respaldó las conclusiones que había arribado el INDH sobre la situación de crisis del SENAME.

¹⁰⁵ Presentación de la Defensoría de Derechos de la Niñez: “Situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la protesta social en Chile; 174” período de sesiones, Quito, Ecuador. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/11/PPT-CIDH.pdf>

¹⁰⁶ El resto se declaró como sin lesiones (4) y sin información (29).

expuestos niños, niñas y adolescentes, resulta clarificador el Informe elaborado por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso –que en una escala más acotada pero significativa– aporta información recabada hasta el 31 de octubre en unidades policiales que da cuenta de 46 detenciones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales 21 han pasado o se encuentran bajo la protección de la Red del SENAME. Las cifras referidas y el contexto de la crisis social existente, puede tener un impacto negativo en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, cuando son expuestos a la violencia en la calle, la acción de los medios disuasivos por parte de la policía, los discursos de odio, y otras situaciones de violencia que alteran su cotidianidad.¹⁰⁷

En este sentido, es una preocupación del INDH que se incorpore en distintos espacios y en los medios de comunicación, una reflexión adecuada y relacionada a las formas pacíficas de resolución de conflictos, enfatizando en la educación cívica con enfoque de derechos humanos.

El INDH valora la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten, como un elemento de importancia para las familias, las escuelas y la sociedad. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño de ONU, ha señalado en su Observación General 12 que “El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”.¹⁰⁸ A la vez, recuerda que tiene el derecho de expresar su opinión libremente, lo que “*significa que el niño no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas*”.¹⁰⁹ A este respecto, durante la actual crisis social, es especialmente preocupante que se hayan denunciado situaciones que implican manipulaciones o influencias indebidas, cualquiera sea su finalidad especialmente en los establecimientos educacionales. Al contrario, en los procesos de participación, los niños, niñas y adolescentes deben tener garantizado su ejercicio en plenitud, sin restricciones ni interferencias, con el objetivo que se expresen libre e informadamente.¹¹⁰

¹⁰⁷ Mesa de Trabajo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso. *Informe de Derechos Humanos en la ciudad de Valparaíso en el contexto de las manifestaciones sociales de octubre de 2019*.

¹⁰⁸ Comité de Derechos del Niño, Observación General 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado, párr. 13.

¹⁰⁹ *Ibidem*, párr. 22.

¹¹⁰ Comité de Derechos del Niño, Observación General 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

6. Impedimentos a las labores de defensores y defensoras de derechos humanos

Una persona defensora de derechos humanos es aquella *“que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”*.¹¹¹ La Declaración sobre Defensores es el primer instrumento internacional en definir la ‘defensa’ de los derechos humanos como un derecho en sí mismo.¹¹² El concepto no se limita a una profesión específica o la calidad en que esa persona desempeña su labor, ya sea remunerada, no remunerada, en una institución privada o pública, pudiendo ser defensora cualquier persona que efectivamente proteja derechos humanos reconocidos o abogue por el establecimiento de otros derechos. En ese sentido, las/los funcionarios del INDH, así como de otras instituciones estatales, son personas defensoras de derechos humanos para efectos de la Declaración de Naciones Unidas recién citada.

El derecho a defender derechos humanos también ha sido reconocido por el sistema interamericano. La Comisión Interamericana (CIDH) ha indicado que *“la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho*. La Corte Interamericana ha señalado que *“los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”*.¹¹³ Por su parte, la CIDH ha indicado que las afectaciones a las personas

¹¹¹ Declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999, artículo 1. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument).

“La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación”. ACNUDH. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>.

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Corte I.D.H., Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C núm. 196, párr. 145. Por su parte, la CIDH ha indicado que las afectaciones a las personas defensoras en represalia por sus actividades pueden conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como *“la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su*

defensoras en represalia por sus actividades pueden conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como “la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos”.

El INDH reconoce que las personas defensoras de derechos humanos han desempeñado un rol fundamental durante la situación de crisis que atraviesa el país. A través de organizaciones de la sociedad civil, grupos autoconvocados o de manera individual han ejercido labores de observación del actuar policial, de asistencia médica durante las manifestaciones, de monitoreo de las condiciones de detención en unidades policiales y de registro de personas heridas en centros de salud. Del mismo modo, han contribuido a informar y activar a los mecanismos de protección de los sistemas internacionales de derechos humanos.¹¹⁴

A continuación, se describen las principales preocupaciones del Instituto respecto a agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y obstáculos a su labor.

Impedimentos al ejercicio de las labores del INDH

Si bien durante el período de análisis el INDH no encontró, salvo excepciones, obstáculos para el ingreso a recintos policiales, militares u hospitalarios, las trabajadoras y trabajadores de la institución han experimentado, por parte de personal Carabineros y de particulares, diversas situaciones en que no solo se ha entorpecido el cumplimiento del mandato legal del INDH, sino también se ha puesto en riesgo la integridad personal de sus equipos.

Al 30 de noviembre, fecha de cierre de este Informe, el reporte interno del INDH consigna 12 casos de accidentes del trabajo, rótulo que incluye las lesiones que las y los funcionarios del INDH sufrieron en el curso de la observación de manifestaciones por parte de terceros, incluyendo Fuerzas de Orden o Seguridad o manifestantes particulares.¹¹⁵

conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos”. CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 19.

¹¹⁴ Entre ellas, las más activas han sido las y los Observadores de Derechos Humanos en la mayoría de las regiones del país, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile con “*piquetes de estudiantes y egresados de derecho*”, Casa Londres 38, Grupo de Cruz Roja de estudiantes universitarios, etc. También ver: Observatorio Ciudadano, “Grupo transversal solicita visita In Loco de la CIDH ante situación en Chile”, 1 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://observatorio.cl/grupo-transversal-solicita-visita-in-loco-de-la-cidh-ante-situacion-en-chile/>

¹¹⁵ Información disponible a partir del informe del área de prevención de riesgos del INDH: “Reporte de casos de accidentes del trabajo de funcionarios Periodo de crisis política y social octubre – diciembre 2019”.

Existen tres casos de funcionarios heridos por impacto de proyectiles disparados por Carabineros,¹¹⁶ así como agresiones recibidas por parte de manifestantes.¹¹⁷ Al respecto, cabe mencionar el caso de un funcionario que fue víctima de agresión verbal y física con el bastón de servicio de un carabinero, ocurrido el día 27 de noviembre en Santiago. Pese a haberse identificado con su credencial, fue agredido por filmar el accionar policial, hechos que motivaron la presentación de una querrela por apremios ilegítimos.

Sobre las situaciones experimentadas por las y los observadores del INDH para realizar su función en hospitales, manifestaciones y unidades policiales, se puede dar cuenta de lo siguiente:

- Impedimentos y dificultades en cuatro ocasiones para acceder a los vehículos policiales con personas detenidas en su interior,¹¹⁸ pese a tener habilitación legal para ello, lo que ha sido refrendado por la Contraloría General de la República en diversos dictámenes;¹¹⁹
- Amenazas, amedrentamientos e insultos por parte de Carabineros en el contexto de observación de manifestaciones y visitas a unidades policiales;
- Dilaciones en el ingreso a algunas unidades policiales, principalmente durante el estado de emergencia.¹²⁰

A lo anterior se suman las amenazas de muerte a través de redes sociales contra un funcionario, por parte de personas desconocidas, situación que fue denunciada a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

¹¹⁶ Se trata de los funcionarios de iniciales N.O.A.S, J.A.O.S y M.A.C.N.

¹¹⁷ A la fecha, el INDH ha presentado tres querellas criminales. Adicionalmente, se debe mencionar la agresión de parte de Carabineros a un observador del INDH el viernes 6 de diciembre, quien resultó herido en un brazo por el impacto de una lacrimógena.

¹¹⁸ En las siguientes observaciones de manifestaciones públicas en la Plaza Italia se impidió el ingreso del personal del INDH a los vehículos policiales: el 20 de octubre no se autorizó el ingreso al vehículo 494; el 29 de octubre ocurrió lo mismo para ingresar al carro B 48; el 4 de noviembre tampoco se permitió el ingreso a los vehículos policiales B 460 y B 492 de traslado de detenidos/as.

¹¹⁹ Para precisar el alcance de los pronunciamientos emitidos por la Contraloría, el Dictamen 032675N13 del 28.05.2013, sobre Acceso de personeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos a vehículos policiales; confirmado a su vez por el Dictamen 028515N19 del 06.11.2019, imparte instrucciones reiterando el deber de los órganos de la Administración del Estado de otorgar la colaboración necesaria al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el cumplimiento de sus funciones. Dichos dictámenes resuelven que “la expresión “recintos públicos” utilizada por el citado artículo 4° no se circunscribe a los lugares de detención, previamente destinados a tal objeto, sino que incluye también a cualquier otro espacio donde puedan encontrarse personas en esa circunstancia, como lo serían, a modo ilustrativo, establecimientos públicos de salud (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 58.070, de 2012 y 32.675, de 2013)”.

¹²⁰ Entre los obstáculos registrados es posible mencionar las dilaciones para el ingreso a los calabozos ocurridos por aproximadamente una hora, en la observación del 20 de octubre en la 49ª comisaria de Quilicura; posteriormente, el 23 de octubre mientras se realizaban funciones de observación en la 43ª Subcomisaría de Peñalolén, en horas de la madrugada mientras regía el toque de queda, dos funcionarias enfrentaron tratos hostiles, empujones e intimidación por parte del personal de Carabineros.

Denuncias sobre vulneraciones a otros defensores y defensoras de derechos humanos

A la fecha, ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial cuentan con un registro público que informe sobre hechos de intimidación o agresiones contra personas defensoras de derechos humanos ocurridos en el período analizado. Sin embargo, existen denuncias de organizaciones cuyos integrantes han enfrentado detenciones arbitrarias o han sido víctimas de malos tratos por parte de Carabineros de Chile.

El INDH ha presentado un total de 24 querellas por vulneraciones de derechos en representación de 29 personas defensoras de derechos humanos.¹²¹ Entre estos casos, preocupa altamente al INDH las vejaciones injustas contra observadores y observadoras de la Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas, mientras se encontraban en labores de inspección de los procedimientos de Carabineros respecto al control y resguardo de la manifestación social.¹²² Asimismo, debe consignarse el caso del líder del Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y el Medioambiente (MODATIMA), quien fue víctima de graves amenazas, razón por la cual interpuso un recurso de amparo, actualmente en tramitación.

También otras organizaciones denunciaron obstáculos a la labor de defensa de derechos humanos. Como se señaló previamente, el Colegio de Abogados denunció limitaciones al desempeño de profesionales que han visitado comisarías con el objeto de constatar las condiciones de las personas detenidas, pues se les habría impedido entrevistarse con ellas y acceder al registro público de detención, afectando también el derecho a la defensa y asistencia legal de las personas detenidas.¹²³

Finalmente, como reacción a la conferencia de prensa en la que Amnistía Internacional difundió los principales hallazgos de su visita al país, su directora recibió amenaza de muerte. Estas amenazas, recibidas a través de correo electrónico, fueron denunciados por el INDH ante el Ministerio Público para su investigación y sanción a los responsables.

¹²¹ Los casos incluyen a voluntarios/a de atención de primeros auxilios en manifestaciones, periodistas, reporteros gráficos y personas que se desempeñan en medios de comunicación, dirigentes estudiantiles y sociales, etcétera.

¹²² También nos preocupa, no obstante, no tratarse de organizaciones de derechos humanos, algunos casos de dirigentes sociales tales como tres integrantes de la coordinadora de estudiantes secundarios (CONES) quien fue detenida en su domicilio, de un dirigente sindical de Concepción herido en el rostro por impacto de una bomba lacrimógena frente a la sede de la ANEF local.

¹²³ Colegio de Abogados, “Oficio a Director General de Carabineros, octubre 2019”, 29 de octubre de 2019. Disponible en: <https://colegioabogados.cl/oficio-a-director-general-de-carabineros-octubre-2019/>. Esta misma situación fue denunciada por el Colegio de Abogados en la sesión especial ante la CIDH, con fecha 11 de marzo de 2019.